**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**

**Compilación de actas de 9 a 23 de diciembre de 2021 (audiencias B2 (exB3), B4, ODF)**

Nota explicativa: se entrega el siguiente compilado de exposiciones según las temáticas abordadas por la Comisión en las sesiones referidas. Para hacer útil su lectura, se asignaron las exposiciones según el tema en que efectiva o principalmente se desarrolló la exposición respectiva, y no según el criterio por el cual se convocó a exponer, razón por la cual algunas ponencias se clasifican en bloques temáticos diversos a los convocados.

Los documentos de apoyo a las exposiciones, en los que pueden contenerse propuestas útiles para el trabajo de la comisión, se encuentran en la sección ‘presentaciones’ del sitio web de la Comisión y de ambas subcomisiones:

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_presentaciones.aspx?prmID=28>

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_presentaciones.aspx?prmID=35>

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_presentaciones.aspx?prmID=36>

\*\*\*

**INDICE**

[Bloque Temático N°1 7](#_Toc93604056)

[Destinatarios/Financiamiento de los derechos fundamentales 7](#_Toc93604057)

[1. Por la Internacional de Servicios Públicos (ISP), las señoras Gabriela Farías y Carolina Espinoza 7](#_Toc93604058)

[Bloque Temático N°2 (ex Bloque Temático N°3) 7](#_Toc93604059)

[Libertad de conciencia y religión (Código 301). 7](#_Toc93604060)

[2. Marcelo Alejandro Huenchuñir Gómez y María de los Ángeles Covarrubias. 7](#_Toc93604061)

[3. El señor Tomás Henríquez 8](#_Toc93604062)

[4. Por la Red de unidad de miembros de iglesias evangélicas de Chile (REDUN), la señora Ingrid Bohn 9](#_Toc93604063)

[5. El señor Cristóbal Bellolio. 10](#_Toc93604064)

[6. Por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, los señores Helgi Hukdhs y Valentín Núñez 11](#_Toc93604065)

[Libertad de emitir opinión, información, de culto y de prensa (Código 302). 11](#_Toc93604066)

[7. Por la Asociación Gremial de Canales Regionales de Televisión de Señal abierta de Chile, Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas y Natalia Andrea Arcaya Bakit 11](#_Toc93604067)

[8. Por la Asociación Nacional de la Prensa de Chile AG, los señores Juan Jaime Díaz Cauquelin y Sebastián Zárate Rojas 12](#_Toc93604068)

[Libertad de expresión (Código 303). 13](#_Toc93604069)

[9. Por la Asociación de Radiodifusores de Chile (Archi), Eduardo Martínez y Paola Huentritripay 13](#_Toc93604070)

[10. Bárbara Ivanschitz Boudeguer 14](#_Toc93604071)

[11. Por el Observatorio del derecho a la comunicación, los señores Gustavo Alfonsi Canales y Javier García García 15](#_Toc93604072)

[12. Por Ciudadanos por la libertad, los señores Juan Guillermo Vivado y Jaime Jankelevich 17](#_Toc93604073)

[13. El señor John Charney 17](#_Toc93604074)

[14. Por B’Nai Brith Chile, el señor León Cohen 17](#_Toc93604075)

[Derecho a la seguridad individual (Código 304). 18](#_Toc93604076)

[15. Por la Fundación País Seguro, los señores Alejandro Vega Campos, Roberto Rodríguez y Francisco Manzano. 18](#_Toc93604077)

[Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas (Código 305). 18](#_Toc93604078)

[16. Por la Confederación de la Producción y del Comercio, el señor Juan Sutil Servoin y Fernando Alvear 18](#_Toc93604079)

[17. Por la Asociación Campesina de Paine, el señor Juan Francisco Vásquez Silva y la señora Marcela Romero 19](#_Toc93604080)

[18. Por la Federación de Pymes Chile, los señores Víctor Hugo Ferreira Campos y José Carreño 20](#_Toc93604081)

[Inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones (Código 306). 20](#_Toc93604082)

[Derechos sexuales y reproductivos (Código 307). 20](#_Toc93604083)

[19. La señora Claudia Dides. 20](#_Toc93604084)

[20. Por la Agrupación de Ginecólogas de Chile, las señoras Claudia Santiago y Andrea Von Hoveling 21](#_Toc93604085)

[21. Por el Colegio de Matronas y Matrones de Chile A. G, las señoras Anita Román Morra y Sarita Oyarzo 21](#_Toc93604086)

[Derecho de propiedad (Código 309). 22](#_Toc93604087)

[22. La señora Viviana Ponce de León Solís 22](#_Toc93604088)

[23. Por la Corporación de Actores de Chile, la señora Esperanza Silva y el señor Rodrigo Águila 23](#_Toc93604089)

[24. Por la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales – SCD2, los señores Juan Antonio Duran González y Rodrigo Osorio Bórquez 24](#_Toc93604090)

[Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica (Código 310). 24](#_Toc93604091)

[25. El señor Diego Fuentes y la señora Trinidad Denzters. 24](#_Toc93604092)

[Debido proceso, con todos sus derechos asociados (Código 312). 24](#_Toc93604093)

[26. Por la Pontificia Universidad Católica - Facultad de Derecho, el señor José Pedro Silva Prado 24](#_Toc93604094)

[27. La señora Flavia Carbonell Bellolio 25](#_Toc93604095)

[28. Por la Fundación Idea País, el señor Francisco Medina Krause 26](#_Toc93604096)

[Derecho a reunión (Código 313). 27](#_Toc93604097)

[29. Por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, el señor Juan Pablo González Jansana 27](#_Toc93604098)

[30. Por el Programa de Derecho Público de la Universidad Diego Portales, el señor Domingo Lovera 27](#_Toc93604099)

[31. Por la Amnistía Internacional Chile, las señoras Sofía Lanyon y María Belén Bravo 28](#_Toc93604100)

[Libertad de asociación (Código 314). 28](#_Toc93604101)

[32. Por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, las señoras Natalia Morales Cerda y Lidia Casas 28](#_Toc93604102)

[33. Por el Centro de Políticas Públicas UC, el señor Ignacio Irarrázaval y el señor Danilo Herrera 29](#_Toc93604103)

[34. El señor Fernando Florencio Bernales Romero 29](#_Toc93604104)

[35. Por la Asociación Nacional de Cooperativas de Chile, la señora Jimena Muñoz Almazán y el señor Juan Pablo Román 30](#_Toc93604105)

[Derechos de Las personas chilenas residentes en el extranjero (Código 315). 30](#_Toc93604106)

[36. Por Chile Somos Todos Melbourne, el señor Julio Esteban Altamirano Olivos 30](#_Toc93604107)

[37. Por la Comunidad Chilena de Israel, los señores Frank Reyes y Gabriel Ygal Colodro Olivares. 31](#_Toc93604108)

[38. Por Chile Nos Une en el Exterior, el señor Igor Aravena Constanzo 31](#_Toc93604109)

[Derechos de las personas frente a la Administración del Estado (Código 316) 32](#_Toc93604110)

[39. El señor Camilo Villarroel Ñanculeo. 32](#_Toc93604111)

[Bloque Temático N°3 (ex Bloque Temático N°2) 32](#_Toc93604112)

[Derecho a la vivienda, a la ciudad, a la tierra y al territorio (Código 202). 32](#_Toc93604113)

[40. Por la Asociación de Oficina de Arquitectos, la señora Mónica Álvarez de Oro, presidenta, y el señor José Ramón Ugarte, vicepresidente 32](#_Toc93604114)

[Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado (código 204) 33](#_Toc93604115)

[41. La señora Alejandra Zúñiga Fajuri 33](#_Toc93604116)

[Salud en todas las políticas con enfoque en los determinantes sociales (Código 207). 34](#_Toc93604117)

[42. Por GDT psiquiatría social de sonepsyn/ capítulo chileno de sociedad mundial de psiquiatría, el señor Héctor Duque Mella y la señora Fabiola Jaramillo Castell 34](#_Toc93604118)

[Bloque Temático N°4 34](#_Toc93604119)

[Igualdad ante la ley (Código 401) 34](#_Toc93604120)

[43. Estefanía Esparza Reyes. 34](#_Toc93604121)

[44. Por el Centro de Justicia Constitucional de la Universidad del Desarrollo, el señor José Manuel Valdés 35](#_Toc93604122)

[45. Por la ONG OPTIA - Observatorio Público para la Transparencia e Inclusión Algorítmica, la señora Catherine Muñoz. 35](#_Toc93604123)

[Admisión a las funciones y empleos públicos (Código 402). 36](#_Toc93604124)

[46. El señor Enrique Rajevic y la señora Isabel Aninat 36](#_Toc93604125)

[47. Por la Asociación Nacional de Funcionarios de Chile (Anfuchid), la señora Macarena Chandía Pino 37](#_Toc93604126)

[Reinserción de los privados de libertad (Código 403). 37](#_Toc93604127)

[48. Los señores Javier Velásquez y Mauricio Reyes 37](#_Toc93604128)

[49. Carmen Gloria Espinoza Vilches 38](#_Toc93604129)

[Personas privadas de libertad (Código 444). 38](#_Toc93604130)

[50. Las señoras Rocío Sánchez Pérez y Katherine Ríos 38](#_Toc93604131)

[51. Por la Asociación Pensamiento Penal, las señoras Paula Vial Reynal y Grace Méndez Montes 39](#_Toc93604132)

[Derechos individuales y colectivos indígenas y tribales (Código 404). 40](#_Toc93604133)

[52. Por Fundación Aitue, los señores Carlos Llancaqueo Mellado y Nicolás Figari 40](#_Toc93604134)

[53. Por la Fundación Rakizuam, el señor Richard Caifal Piutrin y la señora Laura Tarita Alarcón Rapu 40](#_Toc93604135)

[54. Por la Comunidad diaguita Campillay Guacalagasta, el señor Gastón Vera Rojas 42](#_Toc93604136)

[55. Por la Organización Sociales y Territoriales de Walmapu, el señor Blaise Elie Pantel y la señora Karina Riquelme Viveros 43](#_Toc93604137)

[56. Por la Asamblea Nación Aymara Arica y Parinacota, el señor Gino Raúl Grünewald Condori 43](#_Toc93604138)

[57. Gabriel Pozo Menares, de la Facultad de Educación de la Universidad Católica de Temuco 44](#_Toc93604139)

[58. Por la Mesa técnico política Pueblo Tribal Afrochileno, la señora Camila Rivera Tapia 44](#_Toc93604140)

[Derechos de las personas mayores (Código 405). 45](#_Toc93604141)

[59. Por Voces Mayores, las señoras María Ximena Abogabir Scott y Macarena Pía Rojas Gutiérrez 45](#_Toc93604142)

[60. Por la Universidad de Los Andes - Observatorio Constitucional, la señora Marcela Inés Peredo Rojas 46](#_Toc93604143)

[61. Por la Fundación Gero Zoom, la señora Camila Martínez y el señor Patricio Saldívar 46](#_Toc93604144)

[Derechos de las mujeres (Código 406). 47](#_Toc93604145)

[62. Por la Fundación contra el femicidio con Javiera en la memoria, las señoras Claudia Neira Oportus y Paula Silva. 47](#_Toc93604146)

[63. Por la Fundación Nada Sin Nosotras, las señoras Verónica Riquelme y Mariela Infante Erazo 47](#_Toc93604147)

[Derechos de las personas con discapacidad (Código 407). 48](#_Toc93604148)

[64. Por Colectivo Personas en situación de discapacidad, las señoras Javiera Viveros Alegría y Daniela Fuentes Salinas 48](#_Toc93604149)

[Disidencias y diversidades sexuales (Código 408). 49](#_Toc93604150)

[65. Por la Fundación Iguales, la señora Isabel Margarita Amor Alfaro y el señor Juan Enrique Pi 49](#_Toc93604151)

[66. Por la Fundación Diverses, los señores Ethan Langenegger Muñoz y Alex Pascal Castillo 50](#_Toc93604152)

[Migrantes (Código 409). 50](#_Toc93604153)

[67. Por el Servicio Nacional de Migraciones, los señores Romer Ángel Rubio Flores y Ricardo Bahamondes 50](#_Toc93604154)

[68. Por la Coordinadora Nacional de Inmigrantes de Chile, el señor Manuel Hidalgo 51](#_Toc93604155)

[69. Por el Movimiento acción migrantes, la señora Mabel Cobos y el señor Eduardo Cardoza 52](#_Toc93604156)

[Niñez y juventud (Código 410). 52](#_Toc93604157)

[70. Por el Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores/As Subcontratados del SENAME, la señora Violeta Oyarce Paredes y el señor Francisco Gorziglia Cabrera. 52](#_Toc93604158)

[71. Por la Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia, el señor Miguel Cillero Bruñol y la señora Ester Valenzuela Rivera. 53](#_Toc93604159)

[72. Por la Subsecretaria de la Niñez, la señora Blanquita Honorato Lira 54](#_Toc93604160)

[Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Código 411). 54](#_Toc93604161)

[73. Por el Observatorio Constitucional Ambiental, la señora Valentina Durán Medina y el señor Benjamín González Guzmán 54](#_Toc93604162)

[74. Por el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, la señora Pilar Moraga y el señor Rodolfo Sapiains 55](#_Toc93604163)

[Derecho humano al agua y saneamiento y otros derechos humanos ambientales (Código 412). 56](#_Toc93604164)

[75. Por Febapru Chile, el señor Marcó Landeros 56](#_Toc93604165)

[76. Por la Fundación Newenko, las señoras Daniela Duhart Vera y Evelyn Vicioso Moyano. 56](#_Toc93604166)

[77. Por el Centro de Derechos y Gestión de Aguas UC, las señoras Daniela Rivera y María Molinos. 57](#_Toc93604167)

[Bloque N°5 Derecho civiles y políticos, y otros derechos fundamentales. 58](#_Toc93604168)

[Pobreza 58](#_Toc93604169)

[78. Por la Fundación Gente de la Calle, el señor Ignacio Silva 58](#_Toc93604170)

[Derechos del consumidor 58](#_Toc93604171)

[79. Por Formadores de Organizaciones Juveniles de Consumidores y Consumidoras (FOJUCC AC), el señor Pablo Rodríguez Arias y la señora Fabiola Inostroza Leal 58](#_Toc93604172)

[80. Por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (Conadecus), el señor Hernán Calderón Ruiz 59](#_Toc93604173)

[Participación 60](#_Toc93604174)

[81. Por la Fundación Ciudadanía Inteligente, el señor Octavio Del Favero y la señora Federica Sánchez Staniak 60](#_Toc93604175)

[82. Por la Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil- CHILECOSOC, los señores Juan Carlos Venegas y Alejandro Jiménez 60](#_Toc93604176)

[Acceso a la información y resguardo patrimonial 61](#_Toc93604177)

[83. Por Organizaciones de Archiveras y Archiveros de Chile, el señor Claudio Moisés Ogass Bilbao y la señora Valentina Rojas Rojo; 61](#_Toc93604178)

[84. El señor Jorge Luis Astudillo Muñoz 62](#_Toc93604179)

[85. Por el Consejo para la Transparencia, el señor David Ibaceta, director general, y la señora Ana María Muñoz 62](#_Toc93604180)

[86. Por Chile Transparente, la señora Tamara Agnic 63](#_Toc93604181)

[Cultivos cannábicos 64](#_Toc93604182)

[87. Por la Federación chilena de colectivos cannábicos (FECHICC), el señor Juan Cristóbal Guerrero San Martín y la señora María Alejandra Leyton Alfaro 64](#_Toc93604183)

[Sobre relaciones familiares 65](#_Toc93604184)

[88. Por PoliamorChile, el señor Agustín Ignacio Alvear Blau 65](#_Toc93604185)

[89. Por la Fundación Acción Familia, el señor Juan Antonio Montes 65](#_Toc93604186)

[Derechos digitales 66](#_Toc93604187)

[90. Por Imagina Chile, los señores Felipe Pino Zúñiga y Bastian Riveros. 66](#_Toc93604188)

[91. Por la Facultad de Derecho de la Universidad Central, el señor Emilio Oñate. 66](#_Toc93604189)

[92. Por la Fundación Kamanau, el señor Moisés Sánchez y la señora Carola Cotroneo 67](#_Toc93604190)

[Neurodivergencia 68](#_Toc93604191)

[93. Por Neurodiversidad, la señora Romina López Fernández y Alejandro Andrade 68](#_Toc93604192)

[94. Por la Agrupación unidos por la neurodiversidad, la señora Alexandra Pérez y el señor Maximiliano Bravo 68](#_Toc93604193)

[Derecho al cuerpo 69](#_Toc93604194)

[95. Por el Equipo de Investigación Danza en la Constitución, la señora Tamara Valentina Arrieta Leal y el señor Exequiel Gómez Acuña 69](#_Toc93604195)

# Bloque Temático N°1

# Destinatarios/Financiamiento de los derechos fundamentales

## Por la Internacional de Servicios Públicos (ISP), las señoras Gabriela Farías y Carolina Espinoza

Sindicato global que en Chile reúne a nueve organizaciones nacionales de diversos sectores del ámbito público, que representa alrededor de 350.000 funcionarios públicos del país y 50 millones de trabajadores en el mundo. Estimaron que la intervención pública del Estado es fundamental para la calidad de vida de las personas como para el adecuado desarrollo de la economía, siendo fundamental al respecto la acción de los servicios públicos, pues son la puerta de entrada para que las personas puedan ejercer sus derechos sociales. Cuestionaron el proceso de privatización de empresas públicas llevado a cabo en las últimas décadas en el país, pues han encarecido el acceso a los servicios básicos, los que no necesariamente son de buena calidad.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer que Chile es un país social, democrático, garante de derechos a todo nivel, con justicia fiscal.

**Consultas** (Cantuarias y Henríquez)

Ahondar en por qué estiman que el valor del agua en Chile es altísima: lo es en relación a los bajos ingresos de las personas.

Como abordar el cuestionamiento a la burocracia estatal, si acaso es un problema de financiamiento o también tiene que ver con elementos de la carrera del funcionario público: no se cuenta con recursos suficientes, no sólo en términos de remuneraciones, sino de disponibilidad para atender a las personas.

# Bloque Temático N°2 (ex Bloque Temático N°3)

# Libertad de conciencia y religión (Código 301).

## Marcelo Alejandro Huenchuñir Gómez y María de los Ángeles Covarrubias.

Manifestaron que la libertad de pensamiento, conciencia y religión es un derecho basado en la dignidad humana, y es un elemento esencial para la convivencia humana y para una sociedad democrática. Reconocidos en ámbito internacional en el artículo 18 de la Declaración de Derechos Humanos y en el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), los textos internacionales se refieren a estos derechos en términos generales, promoviendo el mutuo respeto de profesar o practicar algún credo o no practicarlo.

La libertad religiosa no significa la promoción de una religión determinada por el Estado, sino el deber estatal de garantizar que las personas puedan, si quieren, ejercer tal derecho. A su vez, se pueden derivar de estos derechos las siguientes manifestaciones específicas: la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de asociación, la libertad de enseñanza, la libertad laboral, libertad y derecho preferente de los padres en la educación de los hijos, los derechos o reserva de conciencia, derecho a la no discriminación por motivos religiosos ni a ser objeto de coacción, represión por esta misma causa, constitución y autonomía de las asociaciones religiosas e instituciones de beneficencia, educacionales, de salud y otras que las constituyan, el derecho de autonormarse los estatutos internos de las iglesias y confesiones religiosas y su relación con el Estado.

Finalmente, manifestaron que si bien estas materias parecen de siglos pasados, en medio oriente han ocurrido persecuciones y ejecuciones de personas por razones religiosas, y por iguales razones se incurre en actos de violencia contra niñas y mujeres.

Por ello, es vital que Chile sea un país laico –no laicista- y se respete la diversidad religiosa.

**Propuestas** (en respuesta a consulta)

El nuevo texto constitucional debe contener la siguiente redacción:

‘La Constitución asegura a todas las personas:

La libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. La ley regulará el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional.

El Estado reconoce el ejercicio libre de todos los cultos y el derecho a constituir y pertenecer a iglesias y confesiones religiosas, debiendo asegurar los mecanismos legales para ello. Las iglesias y las confesiones e instituciones religiosas gozarán de autonomía para sus fines espirituales, organizacionales y de promoción.

Las iglesias y confesiones religiosas tendrán respecto a sus instituciones de caridad, asistenciales, hospitalarias y de enseñanza, así como respecto a todos sus bienes, los derechos que le otorgan y reconocen las leyes actualmente en vigor. La ley establecerá las instancias de cooperación entre el Estado y las iglesias y confesiones religiosas, con miras al bien común.

Las iglesias y confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones.’.

**Consultas** (Domínguez y Harboe)

Su parecer sobre la procedencia de la objeción de conciencia institucional: una institución que está constituida de acuerdo a sus propios fines y cumpliendo todas las normas legales puede tener un ideario o una línea editorial la cual, mientras no atente contra el orden público, debiera respetarse.

Cuál sería el límite a las expresiones o prácticas religiosas en el ámbito público (a propósito de agresiones a gays, lesbianas, etc.): las religiones tienen la limitación de que no atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres o la salud pública, eso es parte de todas las instituciones, me parece a mí que deben circular o funcionar en la sociedad.

Cuál es la propuesta concreta para redactar en el nuevo texto constitucional, o si a la redacción vigente le harían modificaciones: (en propuestas).

## El señor Tomás Henríquez

Manifestó que el texto constitucional vigente tiene exiguas referencias a la libertad religiosa (artículos 19 N°6 y 12), y es impreciso en definir su objeto de protección, pues se aboca en general a un problema ya superado, como es la posibilidad para cada religión de erigir sus templos, y por ello se vincula este derecho a la libertad de culto –en tanto acción de rendir culto en un templo-, cuestión muy acotada a la luz de la regulación internacional, pues aborda la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Así se dispone en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos vincula la libertad de pensamiento con la de expresión, y mantiene juntas las de conciencia y religión.

En tal sentido, el nuevo texto constitucional debe, al menos, reproducir aquello que ya está reconocido en el sistema internacional de derechos humanos como parte del derecho a la libertad religiosa -Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, comentario N°22; jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, etc., y teniendo presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha emitido pronunciamientos explícitos sobre este derecho sino de modo tangencial-, y que se encuentra reconocido sólo a nivel legal en nuestro sistema jurídico (ley 19.638). En cuentas, lo aconsejable es elevar la regulación legal al rango constitucional.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Garantizar a toda persona el derecho a adoptar, modificar y renunciar a sus creencias o religión de forma individual.

2. Garantizar a toda persona el derecho a afirmar, expresar, transmitir, enseñar, practicar y observar su fe o creencias sin ser perturbado en ello ni por el Estado ni por privados.

3. Disponer los estándares que se deben verificar para que una restricción a este derecho resulte legítima, explicitándose el criterio de escrutinio estricto –que la restricción es necesaria y no hay medio menos lesivo para alcanzar el fin perseguido por la restricción-.

4. Reconocer que el ejercicio de este derecho es tanto individual como comunitario, lo que importa reconocer la protección de esferas de autonomía comunitaria de la acción estatal, al momento de tomar sus propias decisiones.

5. Disponer el derecho preferente de los padres a que sus hijos reciban una educación moral y religiosa acorde con sus convicciones.

**Consultas** (Barceló y Domínguez)

Su parecer sobre la exhibición de imágenes o símbolos religiosos en escuelas públicas: no hay violación a los derechos humanos –infracción a la libertad de conciencia- en el hecho de exhibir tales imágenes en carácter pasivo, ya sea en salas de clases o edificios de instituciones públicas, tal como resolvió el sistema europeo de derechos humanos en el caso Lautsi vs Italia (caso de los crucifijos).

Si habiéndose aprobado el matrimonio con personas del mismo sexo, puede argüirse que literatura sobre esa materia vulnera la libertad de conciencia y el derecho a la integridad síquica de niños, niñas y adolescentes (en relación a acción de protección que interpuso contra la distribución del texto ‘Nicolás tiene dos papás’): en esa ocasión se argumentó que los padres tienen el derecho preferente de definir la educación moral y religiosa que reciben sus hijos y, en tal sentido, la judicatura resolvió que ese derecho comprende la posibilidad de objetar y determinar el tipo de material o información que reciben sus hijos en aquellos asuntos que tienen relación directa con la moral o convicciones religiosas *(no pudo continuar su respuesta).*

## Por la Red de unidad de miembros de iglesias evangélicas de Chile (REDUN), la señora Ingrid Bohn

Manifestó que más del 90% de las constituciones consagran la libertad religiosa, tanto de católicos, musulmanes, adventistas, metodistas, pentecostales, etc., y eso debe seguir siendo consagrado en una nueva constitución, pues en diferentes ciudades de Chile se encuentran expresiones religiosas de toda índole.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Mantener el artículo 19 N°6 del texto constitucional vigente. En tal sentido, las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos que hoy en día prestan servicios a la comunidad, se podrán manifestar todas las creencias y garantizar el ejercicio libre de todo culto y la libertad de conciencia, dentro de las buenas costumbres y el orden público.

2. Garantizar que las instituciones religiosas que tengan una inspiración o ideario determinado no podrán ser obligados por el Estado ni por persona o grupo alguno a realizar conductas u otorgar prestaciones que sean contrarias a ellos.

3. Disponer que todo daño realizado contra templos, símbolos y dependencias religiosas constituye un atentado contra los derechos humanos de quienes profesan el credo de que se trate.

## El señor Cristóbal Bellolio.

Manifestó que la libertad de culto se puede enmarcar en un sentido amplio en la libertad de conciencia y libertad religiosa. En tal sentido, el desafío es definir qué significa un estado laico, secular o separado de la iglesia. Asumiendo ese desafío manifestó, a modo de estado de situación religiosa en el país, que el catolicismo ha descendido de un 70% en 2006 a un 45% de adhesión en la población en la actualidad, mientras que la población evangélica más crece, al igual que aquellos que no manifiestan ninguna adscripción. A nivel comparado, Chile es el segundo país que muestra el mayor declive, luego de Estados Unidos, en la adscripción religiosa, en lo que se ha denominado secularización cultural.

Así, ya no se puede afirmar sin más que Chile es un país católico, pues es un país con un pluralismo religioso, donde el catolicismo no es numéricamente mayoritario y crece de modo acelerado la cifra de no adscripción. Visto lo anterior, cabría preguntarse si la constitución sociológica de un pueblo debe reflejarse en su constitución jurídica, pues de ser así no se puede desatender las cifras referidas.

Y es teniendo presente aquello que se puede avanzar en los principios que conforman la separación entre la iglesia y el Estado: a) libertad religiosa –cada cual tiene derecho a profesar la creencia de culto que estime conveniente-; b) igualdad religiosa –el Estado debe tratar a todas las denominaciones religiosas de la misma manera, no pudiendo haber privilegios, ni siquiera por razones históricas-; c) igualdad de trato desde el Estado hacia los creyentes y no creyentes –el Estado no tiene por qué considerar que tener religiosidad es mejor que no tenerla-.

En cuanto al primer principio es de larga data a nivel nacional, y sobre el segundo se ha avanzado bastante desde la ley de cultos de 1999, pero en cuanto al tercero, estimó, el país está al debe, pero no por sus aspectos en algún sentido prácticos –no era factible que todas las confesiones religiosas tuviesen capellanes en los servicios estatales, o que por igualar la falta de simbología entre los no creyentes se dispusiera quitar de los espacios públicos las imágenes y símbolos de quienes sí creen-, sino porque las autoridades plantean que el Estado debe instar por una vida con valores espirituales.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer que los ciudadanos y ciudadanas gozarán de plena libertad religiosa, con la única limitación que establece el orden público y el respeto a los derechos humanos.

De esta manera no se realizan menciones a la moral y las buenas costumbres, se incluye de modo neutral las visiones ancestrales o aquellas que carecen de estructuras institucionales o personalidad jurídica, y caben todas aquellas religiones que no vulneren los derechos humanos, por muy excéntricos que parezcan sus planeamientos.

**Consultas** (Fernández)

Existe cierta similitud al abordar el problema religioso -Estado laico- al abordar la definición de familia. En tal sentido, si acaso debiesen ser conceptos definidos a nivel constitucional: es difícil dar respuestas categóricas entre apelar a la inclusión de todas las posibilidades o excluir las que existen ante la imposibilidad de acogerlas todas. En tal sentido, es una cuestión abierta a la negociación política, en la medida que se aseguren los tres principios referidos en la exposición.

## Por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, los señores Helgi Hukdhs y Valentín Núñez

Se centró la exposición sobre la consagración de la libertad religiosa y de opinión, como elementos fundamentales para la paz y el desarrollo de las naciones. Chile cuenta con una ley de libertad de culto, lo cual da un marco legal incorporando por primera vez lo que se debe entender por la libertad religiosa.

En el contexto mundial se ha ido restringiendo la libertad religiosa, reduciéndola a un foro interno, siendo esta un derecho esencial y base para el desarrollo de una sociedad democrática y para otros derechos. Para millones de creyentes la religión es vital por ser el centro de la identidad humana y el propósito de vida. Nuestras confesiones son lugares de comunidad y adoración, y si no se le otorga protección quedarían a la deriva millares de personas.

Por todo lo anterior, reconocer este derecho genera un entorno pacífico y disminuye los conflictos dentro de la sociedad. La libertad religiosa es la base de una sociedad más inclusiva, por lo que el Estado no debe adoptar un laicismo exacerbado que excluya la opinión religiosa, sino que debe adoptar un laicismo tolerante.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer la libertad religiosa, y el estado debe garantizarla.

**Consultas** (Barceló y Cantuarias)

Cuáles serían agresiones en la vida diaria hacia la libertad religiosa: es agresión cualquier alejamiento del creyente por su fe en la órbita y espacios públicos, negando su opinión. También, se ve un atentado cuando se trata de forma diferente a los grupos minoritarios religiosos.

Sobre la amplitud de la libertad de culto: la libertad religiosa en el mundo se llama libertad de creencia, lo que amplía su rango, permitiendo todo tipo de pensamiento, fe, creencia y cosmovisión.

# Libertad de emitir opinión, información, de culto y de prensa (Código 302).

## Por la Asociación Gremial de Canales Regionales de Televisión de Señal abierta de Chile, Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas y Natalia Andrea Arcaya Bakit

Entidad con 14 años de actividad, integrada por 19 canales de televisión regional desde Antofagasta hasta Punta Arenas, en gran parte pequeños y microempresarios. Destacaron que en la encuesta nacional de televisión, la televisión regional genera un 41% de confianza en la población que accede a televisión abierta gratuita.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Incorporar un reconocimiento especial, validar y fomentar la televisión regional como agente de equidad territorial y de integración de las diferentes entidades culturales y locales que coexisten en el interior del país en materia comunicacional.

2. Fortalecer la libertad de expresión y opinión, en particular la libertad de prensa como una de sus manifestaciones, reforzando el deber del Estado de abstenerse de cualquier tipo de indebida intromisión, ya sea creando nuevos medios, regulando contenidos o imponiendo censura.

3. Otorgar certeza jurídica, estabilidad y reglas claras respecto de las concesiones para operar y su vigencia.

4. Disponer una reserva del espectro radioeléctrico a favor de la televisión regional. Así, mantener la redacción del artículo 19 N°12 del texto constitucional vigente, agregándole: ‘la ley podrá autorizar especialmente la reserva de espectro radioeléctrico destinado a fomentar, previo concurso público, el funcionamiento de canales de televisión abierta con una clara identificación regional.’.

5. Fortalecer las facultades del Consejo Nacional de Televisión, para promover la televisión regional y local. Así, agregar al artículo 19 N°12 del texto constitucional vigente, lo siguiente: ‘en especial lo relativo al desarrollo referente y promoción, y fomento equitativo, y sin discriminaciones arbitrarias a lo largo de todo el territorio nacional a las televisiones regionales.’.

**Consultas** (Harboe)

Su parecer sobre la revocación de la concesión cuando no se cumple con el objetivo asignado, o no está usando el espectro asignado al concesionario: la cuestión no pasa por impedir la revocación, que es una sanción posible –las concesiones no son a perpetuidad-, sino que exista preferencia hacia lo regional y local al momento de asignar las concesiones.

## Por la Asociación Nacional de la Prensa de Chile AG, los señores Juan Jaime Díaz Cauquelin y Sebastián Zárate Rojas

Manifestaron que la Asociación está integrada por 62 medios de comunicación a lo largo del país, tanto de cobertura nacional como regional o local, incluyendo medios digitales, de diversos tamaños, siendo algunas grandes empresas, y otros emprendimientos familiares. Asimismo, que en la última época se ha incrementado el interés de la población por acceder a información generada por estos medios, pues apelan a su credibilidad.

En tal sentido, la veracidad de la información es un compromiso permanente de la prensa, y un requisito frecuente en los textos constitucionales comparados. Por ello los medios han empleado todos sus esfuerzos en combatir la desinformación o diseminación de noticias falsas, y si bien se pueden cometer errores, la debida diligencia en el chequeo de la información es la manera como se define si existe o no responsabilidad de la prensa al momento de los juicios civiles o penales.

Otros textos constitucionales también disponen criterios tales como el pluralismo, que la información sea oportuna y contextualizada, pero tales criterios, estimaron, descansan al final del día en la intervención estatal, aspecto que detrimenta la libertad de prensa. A su vez, si bien la legislación contempla los delitos de injuria y calumnia como supuestos que pueden cometerse en el ejercicio del periodismo, ello debiese eliminarse a favor sólo de juicios de responsabilidad civil, tal como fue planteado por la Relatoría de Libertad de Expresión en 2017.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Asegurar a todas las personas la libertad de buscar, acceder y recibir información veraz y emitir opiniones sin censura previa en cualquier forma y por cualquier medio. Toda persona natural o jurídica tendrá el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación en las formas y condiciones que establezca la ley, sin que ésta pueda intervenir de modo alguno en su autonomía ni en su libertad editorial.

Los medios de comunicación guiarán su acción de acuerdo con los principios de responsabilidad social y las normas de autorregulación.

No habrá delitos especiales de prensa ni de opinión, sin perjuicio de la responsabilidad civil, y los medios no podrán ser clausurados o sufrir medidas directas o indirectas que impiden la circulación de información y opinión.

2. Garantizar de modo explícito el derecho a buscar y acceder a la información, cuestión central para el adecuado ejercicio del periodismo.

**Consultas** (Fernández)

Como proteger los valores del pluralismo y la diversidad, cuando los avances de la técnica permiten que en pocas manos se concentre mucha información con alcances globales (google, facebook, etc.): es uno de los principales debates de la actualidad en la materia, empezando porque ese tipo de empresas se comportan como piratas de la información. En tal sentido, más allá de la creación de políticas públicas, cuestión que excede el texto constitucional, debiese educarse a la población sobre el rol que cumplen los medios en la sociedad.

# Libertad de expresión (Código 303).

## Por la Asociación de Radiodifusores de Chile (Archi), Eduardo Martínez y Paola Huentritripay

Archi representa más 1.800 radios –algunas pymes, pequeñas empresas, empresas familiares- a lo largo de todo el territorio nacional, e integra la Federación de Medios, el Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria, y la Asociación Internacional de Radiodifusión.

La norma constitucional debiera consagrar en sentido amplio la libertad de expresión como parte del respeto de la dignidad, contemplando sus tres dimensiones: la dimensión individual, la dimensión colectiva, y como derecho fundamental y cimiento para la democracia.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe contener en sus aspectos generales:

1. En la dimensión individual del derecho, reconocer la libertad de expresión como manifestación de la dignidad humana, con ausencia de cualquier tipo de censura previa, no obstante la eventual responsabilidad posterior por las consecuencias del ejercicio del derecho, siempre de carácter proporcional y sin carácter inhibitorio –sin sanciones penales-.

2. En la dimensión colectiva del derecho, reconocer el derecho de la comunidad a recibir información y opiniones (derecho hoy no dispuesto de forma expresa) de manera veraz, pero sin que la definición de cómo lograr esa veracidad sea dispuesta por el Estado. Sobre todo, porque la exigencia y modalidad de interacción de los usuarios con los medios hoy, por acción de las redes sociales, no hace necesaria esa ayuda u orientación estatal.

3. En cuanto factor esencial de la democracia, el sistema de medios debe ser libre y autónomo, compatibilizando su responsabilidad con un marco de libertad a través de sistemas de autoregulación, y proscribiendo los delitos de prensa.

**Consultas** (Fuchslocher y Harboe)

Cómo se resguarda la libertad de expresión interna en las radioemisoras, cuando en ellas existen prácticas antisindicales (caso radio Biobío): esa radio no integra la Asociación, por lo que no pueden opinar sobre la materia.

Su parecer sobre la intangibilidad de las concesiones, o sobre la capacidad estatal de revocarlas: el sistema de concesiones vigente debe permanecer, pues son proyectos de largo plazo -20 a 25 años- que requieren inversiones y muchas veces, comprometen la acción de las familias de quienes la gestionan. Además, nadie inicia o invierte en un proyecto sabiendo que tendrá fecha de vencimiento, y sin posibilidad de seguir desarrollándolo.

Cuál debería ser el deber de los medios de comunicación ante la difusión de información falsa; cómo disponer sistemas de responsabilidad, incluso mediante autorregulación, para quienes emiten información bajo nuevas plataformas digitales no sometidas al sistema de regulación ordinario, y cuantas sanciones ha aplicado el sistema de autorregulación ante denuncias de difusión de noticias falsas, injuriosas o calumniosas: el sistema de autorregulación aprobó una modificación reciente (la semana anterior) que sanciona de modo más grave la falta de prolijidad en la entrega de información, y ha realizado diversas investigaciones por denuncias sobre el particular.

## Bárbara Ivanschitz Boudeguer

Manifestó que si bien la actual regulación sobre libertad de expresión a nivel constitucional es el resultado de reformas al texto original de 1980, que limitaba fuertemente ese derecho (artículo 8, al prohibir la difusión de ideas que plantearan la lucha de clases; artículo 19 N°12, al permitir la censura previa), reformas que incluso tienen su origen en sentencias contra Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (sobre eliminación de la censura previa, acceso a la información pública), le preocupaba la futura regulación por la ocurrencia de hechos recientes que han minado tal libertad.

Tales hechos eran la ocurrencia de fenómenos de cancelación y la discusión sobre el negacionismo. Ello, pues si bien desde el derecho internacional se autoriza la prohibición legal de los discursos de odio que inciten a la violencia, y se permiten las restricciones a la libertad de expresión, las que deben ser dispuestas por ley, persiguiendo un objetivo legítimo y de modo proporcional para la consecución de tales objetivos, en nuestra práctica legislativa se tiende a confundir la prohibición de los discursos de odio –que persiguen un resultado determinado, de alteración de la convivencia- con la prohibición de las conductas negacionistas –que es mera negación-, y que sólo son prohibidas en los sistemas comparados cuando incurren en resultados específicos.

Así, la prohibición de las meras conductas negacionistas importa incurrir en actos de censura contrarios a la libertad de expresión, desproporcionados y discriminatorios (se sanciona la negación de determinadas violaciones a los derechos humanos, pero no a otras). Igual ocurre con los actos de cancelación mediante *funas* en las redes sociales, que afectan la presunción de inocencia y el debido proceso.

Por todo lo anterior, cualquier sistema de responsabilidad originada en el ejercicio de la libertad de expresión debe ocurrir con posterioridad a su ejercicio, y no antes.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Prohibir actos de censura previa.

2. Explicitar el derecho de acceso a la información pública.

3. Evitar los monopolios públicos o privados en los medios de comunicación social, como garantía de pluralismo.

4. Garantizar a toda la población el acceso a las telecomunicaciones, tecnologías de la información e internet.

**Consultas** (Fernández y Domínguez)

Cómo plantear la regulación sobre la libertad de expresión ante la emergencia de nuevas tecnologías y medios de difusión de la información: es difícil, por cuanto las nuevas tecnologías son dinámicas, por lo que cualquier regulación debiese acudir al legislador antes que al constituyente en tales materias, pero siempre disponiendo un sistema de responsabilidad posterior, no previa.

Si le parece razonable establecer alguna legislación o un lineamiento constitucional en contra de los discursos de odio y cómo podría establecerse el límite con el negacionismo, entendiendo que el perseguir resultado a veces puede ser algo difícil de objetivar: siempre existirán problemas de prueba que acrediten la intencionalidad, la ocurrencia del resultado y la vinculación entre ambos aspectos, y por ello se han desarrollado líneas de investigación entre los actos de negacionismo agresivo y los discursos de odio, pero siempre tendientes a disponer sanciones con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, y no antes, pues se corre el riesgo de incurrir en actos de censura previa.

## Por el Observatorio del derecho a la comunicación, los señores Gustavo Alfonsi Canales y Javier García García

Manifestaron que su objetivo es profundizar en el derecho a la libertad de expresión, incorporando la comprensión que de este derecho realizan los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, ampliando su sentido y alcance con respecto a la actual Constitución, recogiendo demandas relativas al derecho a la comunicación, al pluralismo y la diversidad, la protección del periodismo independiente y el empoderamiento de la ciudadanía como un sujeto del derecho a la información

Con estas medidas se pretende que el espacio público no esté dominado por el mercado o por el Estado y que las libertades de comunicación pública se ejerzan en ausencia de relaciones de dominación. Con respecto al régimen general de los derechos fundamentales, proponen valorar la inclusión de una cláusula de interpretación basada en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer y garantizar el derecho a la libertad de expresión, sirviendo la siguiente redacción al efecto:

‘1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la que comprende el derecho:

a) A comunicar, buscar y recibir informaciones, ideas y opiniones de toda índole mediante el uso de cualquier medio, tecnología o soporte.

b) A la libre producción, creación y difusión literaria, artística, científica o investigativa. Se reconoce la libertad de cátedra y la libertad editorial.

c) A la creación y desarrollo sin obstáculos de medios, plataformas digitales u otras tecnologías de comunicación, los que no podrán ser objeto de monopolio ni acaparamiento por parte del Estado o de particulares. La ley regulará y facilitará el acceso equitativo y la distribución de las tecnologías comunicacionales que hagan uso del espacio radioeléctrico u otro espacio que por sus características dificulte el libre ejercicio de este derecho.

d) A acceder y recibir información de interés público, en las lenguas de los pueblos o naciones reconocidas por el Estado de Chile, así como de fuentes transparentes y diversas que reflejen el pluralismo del país.

e) A la aclaración y rectificación de informaciones incompletas, inexactas o agraviantes emitidas o publicadas que causen perjuicio a través de medios de comunicación social que se dirijan al público en general.

f) A la actualización de su información que se encuentre publicada por cualquier medio, plataforma digital o soporte, a fin de corregir falsedades, errores y/o impresiones, y para garantizar el respeto de los derechos de las personas aludidas en publicaciones.

g) El ejercicio de estos derechos no pueden estar sujetos a censura previa, ni pública ni privada, con la salvedad de la prevención de la publicación dolosa de pornografía o explotación sexual infantil y adolescente. Las responsabilidades posteriores deben estar expresamente fijadas de forma previa por la ley y estar sujetas al debido proceso. Las sanciones penales serán excepcionales y sólo podrán aprobarse por una ley de quórum calificado.

h) Ninguna sanción podrá afectar el contenido esencial del derecho a la libertad de expresión y estas deberán ser idóneas, necesarias y proporcionales para asegurar: i) el respeto a los derechos de los demás, o ii) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, a la luz de los principios rectores de esta Constitución y los tratados internacionales en esta materia.

i) La regulación del ejercicio de estos derechos y libertades se realizará para que se ejerzan sin discriminación, indistintamente de la tecnología comunicacional empleada y sin restricciones por vías o medios indirectos.

j) Estará prohibida por la ley toda propaganda, apología o expresión públicas en favor de la guerra y odio por razones de nacionalidad, idioma, sexo, identidad de género, origen social, raza, etnia o religión que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

k) Para el adecuado ejercicio de este derecho, los poderes públicos:

i) Removerán los obstáculos que presentan los grupos o comunidades en desventaja para estar representados y participar en la opinión pública.

ii) Fomentarán que las comunidades organizadas desarrollen sus propias iniciativas de comunicación para ejecutar su labor social.

iii) Garantizarán el acceso y conectividad a los servicios básicos de comunicación, la educación mediática e informacional.

iv) Protegerán y promoverán a quienes por cualquier medio o soporte informen sobre cualquier asunto de interés público o alerten de faltas de probidad, corrupción o irregularidades perjudiciales para el interés general.

v) Garantizaran la independencia, seguridad y confidencialidad y condiciones dignas para el desarrollo de la actividad informativa;

vi) Promoverán iniciativas que contribuyan a tener mayor participación ciudadana, competencia, pluralismo y diversidad en el mercado de medios y plataformas de comunicación.’.

2. Disponer cláusulas de armonización sobre los derechos fundamentales, sirviendo la siguiente redacción al efecto:

‘El sentido y alcance de los derechos fundamentales reconocidos serán equivalentes a los que les confiere la Convención Americana sobre de Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos, lo que no obstará a que la ley conceda una protección más extensa

## Por Ciudadanos por la libertad, los señores Juan Guillermo Vivado y Jaime Jankelevich

Manifestaron que la libertad de expresión es piedra angular de la democracia, su funcionamiento y sustento del estado de derecho, consistente en el goce que tiene cada individuo para expresar libremente sus opiniones, publicarlas, y que el resto de las personas respeten tal ejercicio, pues es un medio elemental para la difusión de ideas y el descubrimiento de nuevo conocimiento. Además, es la libertad de expresión lo que permite a los electores conocer el pensamiento y el comportamiento de quienes apelan ser elegidos como sus representantes, base para la alternancia democrática en el poder. Refirieron los aspectos centrales de cómo se regula este derecho en otros países y en el sistema internacional de derechos humanos.

**Propuestas** (no hubo)

**Consultas** (no hubo)

## El señor John Charney

Manifestó que si bien la libertad de expresión es un derecho base para otros derechos, y la libertad de prensa es una manifestación de la misma dentro de la sociedad, se deben tratar dichos derechos en forma independiente. Existen similitudes en ciertos ordenamientos comparados como el ser libertades negativas, respecto de su función epistémica y para la mantención de la democracia, pero es menester tratarlos de forma autónoma.

Por lo tanto, se busca tratar la libertad de expresión de forma individual, amplia y dándole a la ley su concretización, y sobre la libertad de prensa tratarla como un ejercicio de la libertad de expresión, pero atribuyendo responsabilidad respecto de los abusos que se puedan generar, disponiendo que sea ley la responsable de asegurar el pluralismo en el sistema de medios de comunicación social.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer la libertad de expresión como derecho fundamental, de forma amplia e individual.

2. Reconocer la libertad de prensa.

**Consultas** (Domínguez y Cantuarias)

Cómo se podría limitar este derecho en virtud a discursos de odio y negacionismo: La libertad de expresión no es un derecho absoluto, se reconocen limitaciones como la honra de las personas. El derecho internacional reconoce como limitación los discursos de odios. Lo relevante es que no queden incorporadas en rango constitucional las limitaciones, sino que la constitución le delegue al legislador la instauración de las mismas.

Sobre las normas internas de la Convención que regulan el negacionismo, y su parecer sobre las propuestas de establecer entidades de control a los medios de comunicación: La Constitución actual establece las bases del Consejo Nacional de Televisión, que cumple un fin de control. En tal sentido, puede haber mecanismos que deben ser creados por el legislador, y deberían existir diferentes órganos de control para los diversos medios de comunicación que existen.

## Por B’Nai Brith Chile, el señor León Cohen

Manifestó que el objetivo de la asociación –la más antigua organización internacional judía de servicios del mundo-, es promover la concordia, promover la democracia, la paz, la comunión interreligiosa y principalmente la defensa de los derechos humanos. En tal sentido, destacó que a pesar de la evolución del derecho internacional son respecto al tratamiento de los denominados discursos de odio, la legislación chilena no ha logrado incorporar tales avances.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Rechazar explícitamente los discursos de odio y a la violencia, disponiéndolas como un límite claro y efectivo a la libertad de expresión, encomendando a la ley el establecimiento de parámetros de gravedad, proporcionalidad, especificidad u otros, en la reacción en defensa de la minoría vulnerable de tales discursos y violencias.

**Consultas** (Barceló)

Si basta disponer una regla contra los discursos de odio, o estima pertinente crear una orgánica defensora de ese grupo de víctimas, ya sea de modo general o específico: el crear una orgánica permite que las acciones civiles –para las penales quizá baste la acción del Ministerio Público-, puedan ejercerse de modo colectivo, pues la situación en la que se encuentran los vulnerados hace muy difícil la actuación individual.

# Derecho a la seguridad individual (Código 304).

## Por la Fundación País Seguro, los señores Alejandro Vega Campos, Roberto Rodríguez y Francisco Manzano.

Manifestaron que la seguridad se ha vuelto un tema relevante en la agenda nacional, y uno de los factores que genera y aporta a los niveles de inseguridad y violencia en las calles es el alto nivel de uso de armas. Las cifras de víctimas por lesiones producidas por armas son alarmantes. La tenencia de armas está impulsando una crisis en la seguridad.

La violencia y la delincuencia es un tema relevante para abordar, y no debe existir zonas de sacrificio en temas de seguridad. La situación de armas es crítica.

**Propuesta**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Establecer niveles más altos y exigentes de tenencia de armas que apunten hacia una norma prohibitiva de tenencia de armas.

2. Realizar políticas gubernamentales de incautación de armas ilegales.

**Consultas** (Valenzuela)

Cuál estima mejor opción, si apuntar hacia una política de prohibición o a la sobre regulación en la materia: Son medidas complementarias y efectivamente no han dado efecto, por lo que lo indicado es desarmar el país.

# Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas (Código 305).

## Por la Confederación de la Producción y del Comercio, el señor Juan Sutil Servoin y Fernando Alvear

Relevaron la importancia de que quede consagrado en el texto constitucional en debida forma la libertad de emprender y de desarrollar actividades económicas.

**Propuesta:**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Consagrar el derecho a que cualquier persona pueda desarrollar la actividad económica que libremente decida en conformidad con la ley, el orden público, la seguridad nacional, la ética y el desarrollo sostenible.

2. Promover este derecho y la existencia de las condiciones que se requieren para su ejercicio, siendo deber del Estado generar las condiciones necesarias y suficientes que faciliten y promuevan la creación de empresas independiente de su tamaño, forma o giro, potenciando la innovación y los emprendimientos diversos.

3. Reconocer que los frutos del trabajo de quien desarrolla una actividad económica, emprende o se desenvuelve en el ámbito económico-empresarial, le pertenecen a la propia persona. Por eso es necesario reconocer y consagrar en la Constitución el derecho a la propiedad, que es lo que permite a cada uno concretar su proyecto de vida a través de los legítimos beneficios que su trabajo le reporta.

4. Garantizar que el ejercicio de todo emprendimiento o actividad económica debe desarrollarse en igualdad de condiciones para todos los potenciales competidores, con herramientas eficaces para que el Estado pueda detectar, fiscalizar y sancionar cualquier acción que pudiera atentar contra la libre competencia. La libre competencia es el motor de la economía ya que asegura el derecho de todas las empresas y personas a participar con eficiencia en las actividades económicas en una cancha pareja, logrando así ofrecer y acceder a productos y servicios que maximicen el bienestar de los consumidores y de la sociedad en general.

5. Disponer que el Estado sólo podrá actuar como empresario en caso que una ley lo haya autorizado y deberá ceñirse a los mismos cuerpos legales que regulan la actividad empresarial privada.

6. Disponer que la actividad empresarial, tanto privada como del Estado, siempre deberá ejercerse respetando en plenitud la dignidad humana y los derechos propios de la persona. En otras palabras, la empresa debe tener al centro a la persona, respetando sus derechos humanos y previniendo riesgos o posibles impactos en ella y su entorno.

**Consultas** (Fernández)

Salvo algunos matices que uno ponga, qué es lo que temen que se podría hacer que sea atentatorio a los valores o deseos mencionados: la esencia de toda actividad humana está en la libertad de poder desarrollar y emprender. En tal sentido, la manera en que se favorece la innovación, la capacidad de desempeño, la forma en que las personas pueden contribuir a la sociedad, es precisamente teniendo la libertad para aquello.

Así, es importante que el Estado no sólo proteja aquello, sino que también se autorregule cuando el Estado emprende, y que lo haga en las mismas condiciones que los privados. Finalmente, es muy importante la colaboración público-privada, porque es la forma que tiene la sociedad de poder ser colaborativa, efectiva y que finalmente permite avanzar. Es un bien muy superior el bienestar de todo chileno, y por ello central consagrar la libertad en los términos referidos.

## Por la Asociación Campesina de Paine, el señor Juan Francisco Vásquez Silva y la señora Marcela Romero

Manifestaron ser hijos, nietos y bisnietos de quienes por décadas se han dedicado a la crianza de animales como actividad principal para dar alimentación, estudio y sustento a sus familias, y han velado por la permanencia de sus costumbres, cuestión difícil en estos tiempos, donde la modernidad y la cultura de lo desechable han desplazado al trabajo artesanal. En igual sentido, las zonas rurales se han visto afectadas por la sequía o el cambio climático, sus realidades no son generalmente conocidas, pues no participan del mundo digital, sus vivencias no las comparten en instagram y no venden sus productos en marketplace, y a todo ello influye el proceso de migración hacia las ciudades o el cambio de destino de uso de suelos -de agrícolas a vivienda en las parcelas de agrado-, lo que hace perder la tradición en los conocimientos hacia las nuevas generaciones. En otras palabras, les hace perder identidad.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Apoyar el fomento de la vida rural, permitiendo la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas en las familias campesinas, facilitando su capacitación.

**Consultas** (no hubo).

## Por la Federación de Pymes Chile, los señores Víctor Hugo Ferreira Campos y José Carreño

Organización que representa a más de 1000 pymes, pequeñas y familiares, las cuales con esfuerzo pagan contribuciones y generan oportunidades de trabajo. Según la OCDE, las pymes han sido un importante impulsor del crecimiento del empleo en los últimos años, pero en sectores con baja productividad y con sueldos 20% menores que el de las grandes empresas. La brecha salarial es menor para las pymes exportadoras, pero las barreras comerciales desproporcionalmente grandes dificultan su capacidad de beneficiarse de la globalización. Las pymes poseen grandes barreras para su desarrollo, como altos costos y competencia desleal.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer el derecho al emprendimiento, a la propiedad, a la seguridad y libertad de circulación, y que el Estado los garantice.

2. Establecer políticas públicas orientadas a promover y proteger las pymes y el emprendimiento a lo largo de todo Chile, y crear una política pública de género para potenciar el emprendimiento femenino.

3. Establecer una subsecretaria de Emprendimiento y de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que tenga como foco las pymes.

4. Establecer y coordinar los programas de emprendimiento.

**Consultas** (no hubo).

# Inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones (Código 306).

Ninguno.

# Derechos sexuales y reproductivos (Código 307).

## La señora Claudia Dides.

Manifestó que independiente del género y de cualquier otra característica, sin violencia, coerción o discriminación, todas las personas tienen el derecho a ejercer en plenitud su sexualidad como parte de su desarrollo personal, y decidir autónomamente sobre su sexualidad y reproducción. Al respecto, refirió que procesos culturales que fueron progresivamente asentándose en los servicios de salud en las décadas del ’50 y ’60 en materia de atención a las necesidades de las mujeres, las niñas y las diversidades sexuales, fueron dejadas sin efecto por cuanto ese cambio cultural no tuvo como marco el respeto a los derechos humanos. Por ello resultaba importante que el cambio cultural fuese promovido desde el texto constitucional, para que no quedase a merced de la contingencia esta materia, tanto en el sentido de impedir retrocesos, como fomentar los progresivos avances.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Asegurar el acceso libre e igualitario a la información y educación sexual integral en los medios y los servicios de salud, con el fin de poder ejercer efectivamente los derechos sexuales y reproductivos.

2. Proteger a la población frente a la violencia y discriminación, reconociendo el estatus supra constitucional de los tratados sobre derechos humanos, y disponiendo legislación que permita su efectividad ante requerimientos judiciales.

**Consultas** (no hubo).

## Por la Agrupación de Ginecólogas de Chile, las señoras Claudia Santiago y Andrea Von Hoveling

Manifestaron que el ser humano es un ser sexuado, por lo que los derecho sexuales y reproductivos son vitales y esenciales para el desarrollo de una vida plena. Lamentablemente existe escasez de información correcta sobre la materia, sobre todo respecto de las mujeres en contexto de precariedad, dejándolas vulnerables respecto de sus derechos, y por ello durante la pandemia se elaboraron diversos documentos informando sobre los derechos sexuales y reproductivos, pues es un área de tal relevancia que si no es protegida se expone a la persona al maltrato y a la violencia.

Los derechos sexuales y reproductivos son la base para otros derechos, y se definen por la Organización Mundial de la Salud como un estado de bienestar físico, mental, y social en relación con la sexualidad, por lo que es un aspecto fundamental para el bienestar de la sociedad. Se debe reconocer a través un enfoque respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales de cada persona, y que estas sean ejercidas en libertad y sin discriminación de ningún tipo.

Si se potencian los derechos sexuales y reproductivos respecto de las personas, se permite el desarrollo social de forma íntegra, pues una sociedad que acoge su sexualidad es más sana. A su vez, se busca que el ejercicio de los mismos se pueda emplear en equidad e igualdad de condiciones.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer los derechos sexuales y reproductivos, porque de esa manera no serán limitados por corrientes o ideologías y, a su vez, facilita el educar, informar y ejercerlos.

**Consultas** (Henríquez y Domínguez)

Explicar lo importante de la educación sexual: es fundamental para el desarrollo de la vida de cada persona, y la información sexual es base para una vida plena.

Cómo resolver la tensión entre el derecho preferente de los padres y la educación sexual reproductiva: sí pueden coexistir ambos, no se contraponen, porque es educación basada en datos científicos y se enseñan con respeto a la etapa del niño toda vez que el niño merece ser educado sexualmente para que tenga una vida integra y plena, y todo lo que sea de índole valórico queda en manos de los padres y el sistema educativo que escojan.

## Por el Colegio de Matronas y Matrones de Chile A. G, las señoras Anita Román Morra y Sarita Oyarzo

Manifestaron que los derechos sexuales y reproductivos son derechos no reconocidos y vulnerados en la actualidad, debiendo ser considerados como derechos humanos básicos y universales, siendo responsabilidad del Estado su garantización. Por lo tanto, deben emplearse políticas públicas transversales, ajustando las leyes y los organismos existentes para que sea una actuación conjunta interministerial e intersectorial.

Los derechos sexuales son vistos desde una cosmovisión netamente reproductiva, dejando afuera la sexualidad plena vinculado al placer sexual. Junto con ello, se carece de educación con perspectiva de género respecto de la materia e información estándar sobre sexualidad.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer los derechos sexuales y reproductivos, y que se establezca el deber del Estado de garantizarlos y promoverlos.

2. Establecer reformas legales e institucionales transversales.

**Consultas** (Marinovic y Delgado)

Cómo conciliar el financiamiento público hacia prácticas que van en contra de la visión ideológica de los contribuyentes, y respecto del acompañamiento a madres en situaciones críticas: las matronas trabajan con la vida, son pro vida, y siempre las matronas han acompañado a las mujeres en todo su proceso. Lo que se busca es que todos tengan acceso a maniobras seguras en la realización del aborto para evitar situaciones de precariedad.

Cómo abordar los derechos sexuales reproductivos no sólo desde una perspectiva feminista sino desde las masculinidades: para cambiar el patriarcado se requiere educación masculina y preocuparse de su sexualidad.

# Derecho de propiedad (Código 309).

## La señora Viviana Ponce de León Solís

Manifestó que sobre los bienes que pueden ser objeto del derecho de propiedad, bienes respecto de los cuales las personas pueden ser titulares de dominio, existe una inconveniencia de replicar el dominio sobre los bienes incorporales que actualmente existe en la Constitución. En el derecho comparado no existe referencia alguna a la propiedad sobre bienes incorporales, y el propósito de incorporar dicha mención fue dar protección a cualquier tipo de beneficio patrimonial.

Esto ha generado diversos problemas, por ejemplo, el que sólo se pueda expropiar un bien incorporal pagando la indemnización correspondiente, y la mayoría son títulos administrativos (concesiones o derechos de agua), por lo que no es conveniente por el interés común que la expropiación quede sujeta al pago de una indemnización impidiendo la gestión pública y la protección y realización de los derechos sociales.

Por lo tanto, proteger cualquier tipo de beneficio patrimonial, en calidad de derecho fundamental, implica distorsionar y trivializar el sentido de elevar a la propiedad al estatus de derecho fundamental.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Excluir cualquier referencia a la propiedad sobre bienes incorporales u otra categoría análoga.

2. Establecer la exclusión expresa de la cobertura del derecho de propiedad a los títulos administrativos que habilitan la prestación de servicios de interés general o la explotación privativa de bienes comunes naturales.

**Consultas** (Harboe y Valenzuela)

Cómo se hace cargo de la inestabilidad jurídica que generaría el no reconocimiento, y cuál sería el modelo de transición: la propiedad no es la única vía para dar seguridad a una posición jurídica, y si lo que se busca es que no se realice un cambio tan drástico se puede optar por la regulación y por la vía administrativa. El modelo de transición debe hacerse cargo de las consecuencias desfavorable del cambio paradigma, habiendo diferentes modelos.

Si acaso hay otros bienes y títulos que merecen ser protegidos por el derecho de propiedad: s/r.

## Por la Corporación de Actores de Chile, la señora Esperanza Silva y el señor Rodrigo Águila

Manifestaron que los derechos intelectuales –que están vinculados a la libertad de creación y a la libertad de expresión-, y que persiguen la protección de los intereses morales y materiales de los creadores, autores y artistas, tienen la categoría de derechos humanos universales inherentes a la naturaleza humana y deben ser reconocidos como tal en el texto de la nueva Constitución.

Lo anterior, pues si la cultura es esencial para construir un proyecto de país, sin derecho de los creadores no hay cultura, porque tales derechos protegen la dimensión espiritual y económica de la creación artística y operan a modo de arquitectura jurídica de todo el edificio cultural que constituye un país o una nación.

La cultura y los derechos que la protegen han adquirido una relevancia creciente en las últimas décadas, tanto a nivel nacional como internacional, porque un Estado moderno no puede prescindir de su cultura y debe proteger al máximo nivel posible la creatividad artística. Hoy la imagen país que proyectamos es aquella que los contenidos audiovisuales, principalmente de ficción, colocan en el imaginario colectivo global. Asimismo, la valoración económica de una empresa o de una industria radica más en su valor intangible que en sus elementos materiales. Los derechos intelectuales constituyen el mejor estímulo para potenciar la creación artística y científica, así como para incrementar el patrimonio cultural y científico de la nación.

**Propuestas:**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Asegurar a todas las personas:

a) La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho de los creadores sobre sus obras intelectuales e interpretaciones artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

b) Que el derecho de los creadores estará integrado por facultades de naturaleza patrimonial y moral, como la paternidad y la integridad de su creación artística, todo ello en conformidad a la ley.

c) Que será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales e interpretaciones artísticas las limitaciones y garantías que esta Constitución establece para la propiedad en general.

d) A participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de la cultura y las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

e) En particular, asegurar a las comunidades, naciones o pueblos originarios la protección de la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como su valoración, uso, promoción y desarrollo.

2. Disponer como deberes del Estado:

a) Apoyar al ejercicio de las profesiones artísticas.

b) Estimular la creación artística y el incremento del patrimonio cultural de la nación, promoviendo la producción nacional de bienes culturales y su difusión.

c) Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

## Por la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales – SCD2, los señores Juan Antonio Duran González y Rodrigo Osorio Bórquez

Luego de referir que la sociedad existe hace 34 años y cuenta con más de 15.000 músicos afiliados, cuyo principal objetivo es la defensa del derecho autoral de los artistas y el fomento de la música chilena, manifestaron que el derecho de autor es un derecho fundamental para el desarrollo artístico de un país y para el desarrollo artístico de todos quienes crean obras. Inclusive, es fundamental para avanzar de una economía basada en la extracción o explotación de recursos naturales, a una del conocimiento.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer la libertad de crear y difundir las artes y la protección de los derechos de autor por el tiempo que señale la ley, el que no puede ser inferior al de la vida del titular del derecho.

**Consultas** (no hubo).

# Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica (Código 310).

## El señor Diego Fuentes y la señora Trinidad Denzters.

Destacaron la ampliación del concepto del derecho a la integridad psicológica como elemento fundamental para la sociedad chilena. En la actualidad no se incorpora de forma amplia, habla principalmente de las vulneraciones que podría sufrir las personas en contexto de tortura, sólo para un evento puntual, no integra una visión amplia.

Para que haya un resguardo y un real bienestar, este derecho debe abarcar o hacerse extensible a otros elementos. El bienestar psicológico es un aporte a la integración en la sociedad, y la propia percepción de bienestar.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer constitucionalmente el bienestar psicológico de forma amplia.

**Consultas** (Valenzuela)

Por qué se propone que se realice este reconocimiento desde este derecho a la integridad física y psíquica y no desde la salud: porque no es sólo desde la perspectiva de la enfermedad, por eso no se buscó tratar desde el derecho a la salud, y que el bienestar psicológico sea una base para el desarrollo del ser humano consigo mismo y con la sociedad.

# Debido proceso, con todos sus derechos asociados (Código 312).

## Por la Pontificia Universidad Católica - Facultad de Derecho, el señor José Pedro Silva Prado

Manifestó que el debido proceso es fundamental, pues a través suyo nos protegemos o accedemos a la protección del Estado e incluso del propio Estado frente a la vulneración de los derechos de los individuos, tanto individuales como colectivos, porque en muchas ocasiones el ordenamiento jurídico también reconoce a las personas –individualmente- como titular de los derechos de la comunidad.

Este derecho básicamente se bifurca en dos. El primero, es el derecho de acceso a los órganos que prevén eventos jurídicos, tanto para la solución del conflicto como para su prevención, denominado habitualmente el acceso a la justicia o el derecho de acción. El segundo derecho, es denominado debido proceso. Se trata, por tanto, de dos hechos diferentes, pero absolutamente inseparables en función de que el proceso o procedimiento pueda servir a los valores de la justicia y de la verdad.

**Propuesta**:

El nuevo texto constitucional debe:

1. Consagrar de modo preciso el derecho de acceso a la protección de los derechos, o derecho de acción, y a los medios materiales y jurídicos para obtenerla. La regulación del artículo 19 Nº3 del texto constitucional vigente es insuficiente, siendo recomendable explicitar este derecho y hacerlo extensible no solo al ámbito judicial, sino también al ámbito administrativo.

En tal sentido debe abarcar sus cualificaciones complementarias, entre las cuales encontramos el derecho a una protección: i) ajustada al ordenamiento jurídico, ii) oportuna, y iii) coherente y uniforme –donde destaca el rol de la Corte Suprema-.

2. Disponer que este derecho importa la protección administrativa y la protección jurisdiccional, primando siempre ésta última.

3. Explicitar que este derecho comprende el derecho a la prevención, pues el proceso debe tener carácter resolutivo de afectaciones a derechos, pero también preventivo (p.ej: acciones de mera certeza o condena de futuro), permitiendo espacios a la mediación y a otros sistemas negociados de solución de controversias que permitan resolver conflictos jurídicos con mayor eficacia y eficiencia.

4. Garantizar el derecho a un órgano jurisdiccional/administrativo (juez natural, imparcial e independiente), a las características propia de la sentencia o resolución (fundamentación, coherencia, ejecutividad e intangibilidad – cosa juzgada o non bis in idem-), del procedimiento mismo (derecho a la defensa, bilateralidad e igualdad de partes), y las propias del procedimiento penal y sancionatorio en general (presunción de inocencia, prohibición de leyes penales en blanco, derecho a la no autoincriminación).

## La señora Flavia Carbonell Bellolio

Manifestó que la garantía del debido proceso funciona como paraguas, pues comprende varios aspectos o derechos específicos. Así, a contar con una organización judicial con determinadas características y procesos que cumplan determinadas condiciones, para que al momento de ejercerse la actividad jurisdiccional no se incurra en ilegalidades o abusos, o para el momento de diseñar legislativamente procesos, dicho diseño esté limitado a ser racional y justo.

En tal sentido, el texto constitucional vigente no dispone la garantía al debido proceso, sino el derecho a un proceso previo legalmente tramitado, racional, justo, realizado ante juez previamente determinado y contando con la debida defensa letrada, garantía si dispuesta en instrumentos internacionales ratificados por Chile, lo que ha permitido su creación dogmática a nivel interno, pero, a su vez, a que dicha creación tenga límites borrosos o confusos, generando la aplicación de reglas propias de los procesos penales a procesos que no lo son.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Explicitar el contenido de la garantía del debido proceso en general, especificar aquellas situaciones propias del proceso penal, y reservar la aplicación de este principio para los procesos que se siguen sólo ante los tribunales de justicia.

A vía ejemplar, una redacción posible sería la siguiente: ‘toda persona tiene derecho a ser oído en condiciones de igualdad públicamente y dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente imparcial y establecido previamente por la ley’, conservando lo relativo a la asistencia letrada y eventualmente gratuita.

2. Elevar a rango constitucional aspectos actualmente de rango legal o reordenar algunos actualmente considerados a propósito de la libertad personal, tales como la presunción de inocencia, prohibición a la doble persecución por un mismo hecho, derecho a recurrir de las sentencias

**Consultas** (Fernández)

Qué aspecto actualmente no contenido en el texto constitucional debiese ser especialmente considerado en el nuevo texto constitucional: la independencia interna judicial al definir la orgánica del sistema de justicia, y consagrar a nivel constitucional el principio de inocencia y al recurso en caso de sentencia condenatoria.

## Por la Fundación Idea País, el señor Francisco Medina Krause

Refiriendo que por responsabilidad se entiende la obligación que tiene determinado sujeto de reparar o indemnizar a quién le han causado un daño fruto de un incumplimiento, manifestó que la responsabilidad es un deber jurídico por incumplimiento de la obligación, y el Estado es responsable de responder por los daños que causa. Dentro de esta responsabilidad se encuentra la responsabilidad por el Estado juez, la que procede cuando el juez incurre en un error grave durante el proceso o cuando dicta sentencia, lo cual debe ser reparada por el Estado.

En la actualidad se regula la acción por error judicial en materia penal. No obstante, esa norma adolece de problemas importantes, pues impone altas exigencias para que proceda la responsabilidad por error judicial (que el reclamante haya sido sometido a proceso, sobreseído, y que la Corte Suprema declare que el actuar del juez fue erróneo o arbitrario), y sólo tiene aplicabilidad en el ámbito penal, dejando afuera el ámbito civil.

Por tanto, la nueva regulación de la responsabilidad del Estado juez debiese aplicarse respecto de personas frente las cuales existan medidas cautelares, como punto base, y que los requisitos erróneo y arbitrario no sean copulativos. Además, establecer criterios para guiar a los jueces de la Corte Suprema para permitir que se haga efectiva la responsabilidad del Estado juez. Por último, debe hacerse extensible al ámbito civil.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Establecer la responsabilidad del Estado juez en términos amplios y razonables, y hacerla extensible en materia civil.

**Consultas** (Celedón y Rebolledo)

Cómo aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto a la materia: El artículo 5 de la ley del Ministerio Público sí lo regula, pero recae sólo sobre un órgano y no se extiende. Efectivamente está regulado en tratados internacionales y las víctimas se ven obligadas a recurrir a instancias internacionales para hacer valer sus derechos, pero debería tener la posibilidad de ser observado por los tribunales nacionales.

Respecto el procedimiento aplicable a la materia: La primera etapa es en sede de la corte Suprema, la cual debe declarar el error o arbitrariedad, y la segunda etapa es en tribunales civiles que determinan el monto de la indemnización. En el proceso no habría problema, sino en las normas de fondo que lo regulan en la vigente Constitución.

# Derecho a reunión (Código 313).

## Por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, el señor Juan Pablo González Jansana

Luego de referir que el derecho a la reunión está contemplado en diversos tratados internacionales, razón por la cual constituyen un insumo y límite para el trabajo de la Convención Constitucional, destacaron que una de las expresiones más típicas de este derecho es la manifestación social, lo que motiva a la creación de protocolos por parte de las fuerzas de orden y seguridad para el control del orden público, pero que deben tener presente que el derecho a reunión en clave manifestación importa la comunión con otros derechos, tales como los de expresión y los de participación política, y ello justifica su especial protección.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Garantizar el derecho a reunión en un sentido amplio, sin acotar los medios en que tal derecho puede ser ejercido, pues limitar tales medios puede significar el ejercicio de censura previa.

2. Disponer que el Estado no interferirá ante el legítimo ejercicio del derecho, facilitará tal ejercicio y capacitará a las fuerzas de orden y seguridad en el mantenimiento del orden público.

3. Disponer que la regulación de este derecho se hará por el legislador, no por la administración y que cualquier prohibición a su ejercicio debe ser adoptada como medida de última ratio, de modo suficiente y fuertemente justificado en el caso concreto.

**Consultas** (no hubo).

## Por el Programa de Derecho Público de la Universidad Diego Portales, el señor Domingo Lovera

Manifestó que el derecho de reunión es un derecho fundamental de las democracias representativas e, inclusive, algunos sectores de la sociedad ven a este derecho como la única vía de participación en la opinión pública. Respecto de la regulación actual sobre la materia, existe una anomalía y excepción, puesto que es uno de los pocos derechos que en ciertos ámbitos es regulado por normas administrativas -decreto supremo N°1086-, las que limitan aún más el derecho de reunión estableciendo para su ejercicio requisitos como es el permiso previo.

A su vez, amplía el marco discrecional de las autoridades administrativas y la actuación policial. Junto con ello, hay diversas normativas que generan impedimentos al ejercicio del derecho de reunión. Con todo, estimó que no sólo la ley ha sido precaria en promover dicho derecho, sino que la judicatura también ha sido falente.

Por lo tanto, la nueva Constitución debiese regular el derecho de reunión de una forma simple, sin permiso previo y sin referencia los sistemas de notificaciones. En el derecho comparado se ha dado la práctica de exigir en el ejercicio del derecho de reunión que sea pacífico, pero es una salvedad, ya que se subentiende que el ejercicio de los derechos es de forma democrática y pacífica, por lo que esa exigencia se transformaría en una carga sobre tal derecho y serviría sólo para limitarlo. Tampoco es necesario establecer que tenga fines específicos, ya que le otorga a la autoridad facultades discrecionales para limitarlo, y en las limitaciones no deberían emplearse términos amplios como la buena costumbre.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer el derecho de reunión como un derecho fundamental, sin permiso previo.

2. Establecer un mandato al legislador para su concretización.

**Consultas** (Harboe)

Cuál sería la redacción adecuada: Consagración mínima y simple, en este caso menos es más, y posteriormente que el legislador lo concretice.

## Por la Amnistía Internacional Chile, las señoras Sofía Lanyon y María Belén Bravo

Manifestaron que la operativización de los derechos sociales es de gran importancia para que no sólo queden establecidos como mero enunciados, sino que se puedan ejecutar. Para ello, es recomendable regular mecanismo de ejecución. En tal sentido, las etapas para su consagración y efectividad son: a) reconocerlos como derechos fundamentales; b) realizar políticas fiscales y establecer servicios públicos con enfoque de derechos; c) en los principios incorporar enfoque de derecho; d) incorporar mecanismos de ejecución. También, crear una defensoría de los pueblos, para que proteja y promueva los derechos.

Los derechos sociales que deben ser reconocidos y fortalecidos son los derechos sexuales y reproductivos, puesto que son base para el desarrollo de la vida integra, y en la actualidad tiene un disminuido desarrollo. A su vez, el derecho a la protesta, puesto que se ha tendido a criminalizar este derecho, este no puede ser ejercido con violencia, pero al mismo tiempo si está siendo empleado de forma pacífica no puede ser reprimido.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer los derechos sociales y su protección.

2. Reconocer los derechos sexuales y reproductivos.

3. Reconocer el derecho a protesta y a reunión pacífica.

4. Establecer la figura del defensor del pueblo y del medio ambiente.

**Consultas** (Domínguez)

Si consideran el ocupar una calle e impedir el tránsito de terceros una forma pacífica de reunión: De acuerdo a los estándares internacionales, si no se ejerce violencia, aunque implique cortar el tránsito, estaríamos hablando del legítimo derecho a la reunión pacífica.

# Libertad de asociación (Código 314).

## Por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, las señoras Natalia Morales Cerda y Lidia Casas

Manifestaron que el derecho de asociación, o asociatividad, está en el centro de la vida pública, pues es la acción común de sujetos que se reconocen como libres e iguales para actuar, y que espontáneamente se asocian es lo que permite la construcción de una comunidad social y política. Asimismo, que este derecho comprende una faz individual, en tanto derecho a ejercer la libertad de asociarse sin temor a sufrir discriminación o violencia por ese hecho, y una faz colectiva o social, relativa a la realización común de un fin lícito, a alcanzar en conjunto fines comunes, y es en ambos sentidos que el nuevo texto constitucional debe comprenderlo.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer y garantizar el derecho de asociación, sin autorización previa, disponiendo la libertad para definir asociarse o desafiliarse a la asociación que se integra, y que cualquier limitación a su ejercicio debe ser definido por la ley.

**Consultas** (no hubo).

## Por el Centro de Políticas Públicas UC, el señor Ignacio Irarrázaval y el señor Danilo Herrera

Manifestó que les interesa fortalecer el derecho de asociación, particularmente en una dimensión colectiva, y la promoción de la sociedad civil en una excepción más amplia. Refirió que la sociedad civil somos todos actuando como ciudadanos libremente en forma colectiva por un bien general, y para eso está el derecho de asociación, que es para expresar nuestra sociabilidad, nuestra creatividad. Se define como sociedad civil, las organizaciones tienen que tener algún tipo de estructura, puede ser jurídica o no, pero tiene que ser tener algún tipo de estructura, tienen que tener autogobierno, poder decidir, ser autónomas, sin fines de lucro en el sentido de que no reparten utilidades, son voluntarias en el sentido de que su adscripción es voluntaria y son privadas porque son distintas del gobierno

Se piensa, a veces que la sociedad civil existe porque el Estado es flaco, pero la sociedad civil existe porque hay una diversidad de problemas. Bajo esta medición la sociedad civil es más grande en países desarrollados como Holanda, Bélgica, Canadá, Israel, Reino Unido, Irlanda, Nueva Zelanda e, incluso, Suecia –país que, incluso, tiene una proporción más fuerte de voluntariado-.

Entonces, la sociedad civil no necesariamente existe por un Estado más delgado, sino porque la sociedad civil moviliza el interés público, de modo descentralizado las organizaciones de la sociedad civil muchas veces se anteponen, se anticipan a la política pública, y otras veces se complementan a la oferta programática del Estado, movilizando recursos e incidiendo en la formulación de políticas públicas, teniendo un efecto bastante más amplio de la mera prestación de un servicio.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer el derecho individual a asociarse y desafiliarse voluntariamente a tales asociaciones.

2. Reconocer que cada sociedad particular posee sus propios fines específicos respecto de los cuales, cada una de ella si bien no siempre es autosuficiente, es la única inmediatamente competente.

3. Permitir diversas formas de asociación para asegurar las condiciones sociales exigidas por el bien común.

4. Dispone como principio y como mandato la promoción de la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos, independiente de la definición matriz del rol del Estado, estableciendo que será la ley la que regulará las instituciones y procesos mediante las cuales se acoge la participación ciudadana y de la sociedad civil.

## El señor Fernando Florencio Bernales Romero

Centró la exposición en la libertad de asociación, y en la obligatoriedad de la colegiatura para los profesionales del derecho. Cada abogado y profesional tiene la libertad de escoger asociarse o no, no pudiendo limitar el ejercicio de su profesión el estar colegiado, y cada cliente tiene la libertad de contratar bajo las condiciones que estime pertinentes. Por lo tanto, no es democrático ni respetuoso a la libertad de asociación la obligatoriedad de la colegiatura. Además, el control ético está en manos de la judicatura y no en la colegiatura.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Establecer un impedimento a la obligatoriedad de la colegiatura en relación y respeto a la libertad de asociación.

**Consultas** (Marinovic, Henríquez y Cantuarias)

Si acaso la colegiatura permite que los grandes estudios tengan un grado de control sobre los abogados: no cree que incremente el poder de los grandes estudios, sea obligatoria o voluntaria la colegiatura, pues más que poder es prestigio.

Cómo compatibilizar el retiro del título frente a hechos graves y contrarios a la profesión, con la no existencia de entidades colegiadas que tengan la capacidad de aplicar ese tipo de sanciones: Ese es un caso de delito, y los colegios profesionales no están pasa sancionar delitos. Al respecto, una consecuencia en el proceso penal es que se puede quitar el título.

Si acaso la colegiatura afecta la libre competencia: toda entidad que agrupa competidores es un espacio para generar malas prácticas en contra del cliente.

## Por la Asociación Nacional de Cooperativas de Chile, la señora Jimena Muñoz Almazán y el señor Juan Pablo Román

Luego de referir las entidades que representan, las que abarcan diversos sectores de la economía nacional, manifestaron que su interés radica en que se reconozca constitucionalmente a las cooperativas como oportunidad de conciliar el desarrollo económico del país con el desarrollo de las personas de una manera sostenible, y de esa manera permitir que actividades económicas que hoy están vedadas para el cooperativismo, puedan desarrollarse de modo cooperativo –administración de fondos de pensiones, administración de seguros, giro bancario, servicios de agua potable, electricidad, etc.-.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer la labor y la función que cumplen las cooperativas, por cuanto plasman y conducen a la comunidad en los valores de la dignidad, la libertad, la ayuda mutua y la solidaridad en el desarrollo social, económico, productivo y cultural del país, sin fines de lucro.

2. Garantizar su independencia y autonomía, preservando mediante los instrumentos correspondientes su naturaleza y finalidades.

**Consultas** (Celedón)

Cuál es la situación de las cooperativas eléctricas en Chile: existen, pero toda nueva empresa eléctrica desde la década de los ’80 debe ser una sociedad anónima. Ello generó un híbrido que se denomina sociedades de cooperación agrícola, mezcla de sociedad anónima con cooperativa

# Derechos de Las personas chilenas residentes en el extranjero (Código 315).

## Por Chile Somos Todos Melbourne, el señor Julio Esteban Altamirano Olivos

Organización que agrupa a chilenos ubicados en diversos continentes hace más de 20 años. Solicitaron disponer espacios y mecanismos especiales para que las y los chilenos y chilenas que residen en el exterior puedan participar en el proceso constitucional en curso.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Garantizar la igualdad en el trato de los chilenos residentes en el país como en la región exterior, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Así, derecho a la nacionalidad y ciudadanía de los hijos de chilenas y chilenos nacidos en la región exterior, derecho a entrar y salir del país sin impedimento alguno, derecho a elegir y ser elegidos para cargos de representación popular, a participar en plebiscitos, a acceder a los mismos derechos sociales que los residentes en el país –sirviendo los convenios de colaboración con los demás Estados al efecto-, y derecho a la atención psicosocial.

**Consultas** (no hubo).

## Por la Comunidad Chilena de Israel, los señores Frank Reyes y Gabriel Ygal Colodro Olivares.

Manifestaron que la comunicad chilena-israelí es una gran comunidad, organización no gubernamental sin fines de lucro que nace del voluntariado y que busca representar a los chilenos residentes.

Estimaron que el Estado debe garantizar el derecho a voto de las comunidades en el extranjero, pues no lo ha cumplido en su totalidad. Además, el estado chileno debería generar una protección física y psíquica de los ciudadanos en el extranjero, pues por ejemplo los ciudadanos en Israel siguen siendo blanco de terrorismo, y los chilenos israelíes no tienen protección del Estado de Chile.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Establecer representación parlamentaria en el extranjero, ya que hay leyes que afectan a chilenos en el extranjero.

2. Establecer todos los medios para ejercer el derecho a voto en el extranjero.

3. Establecer que el Estado debe proteger los chilenos en el extranjero.

**Consultas** (Cantuarias)

Si han sido efectivo los mecanismos de apoyo a las víctimas de terrorismo: No existen mecanismos para tratar el terrorismo, se trata como cualquier otro accidente o lesión, no son asistidas de forma correcta según sus necesidades.

## Por Chile Nos Une en el Exterior, el señor Igor Aravena Constanzo

Se centró en la reinserción de chilenos viviendo en el extranjero y sus derechos. Gran número de chilenos vive en el extranjero, pero han sido olvidados y tratados como ciudadanos de segunda por el Estado chileno. Y por medio de este proceso constituyente se puedan reconocer los derechos de los chilenos que viven en el exterior, y que el Estado chileno los garantice con políticas públicas concretas. A su vez, se deben crear instituciones que se vinculen y se hagan cargo de la materia. Por ello se busca que se establezca con rango constitucional a la región exterior de Chile y que comprenda un gobierno regional.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Crear una región exterior con una gobernanza local, que pueda emplear políticas públicas en favor de los chilenos en el extranjero.

**Consultas** (Barceló)

Al crear una región exterior con gobernanza, eso con lleva no tan sólo derecho sino obligaciones respecto de los chilenos en el exterior. Cómo se cumplirían esas obligaciones y como se inserta esa estructura: se plantea una región atípica, sin comunas, y amplia por no tener territorio, y el derecho internacional no la limitaría. Esa región se requiere para que haya políticas públicas hacia afuera, y respecto de las obligaciones económicas hay otras vías más que sólo pagar impuestos.

# Derechos de las personas frente a la Administración del Estado (Código 316)

## El señor Camilo Villarroel Ñanculeo.

Estudiante de actuación que vive en la comuna de La Pintana, mapuche y que padece una enfermedad crónica. Cuestionó que en el país exista servicios de salud, acceso a la vivienda o a la educación de diversa categoría, pues acentúa las vulnerabilidades de gran parte de la población, las que se heredan a nivel familiar. En igual sentido, el origen étnico en el país importa para tener una mejor o peor calidad de vida, pues históricamente los descendientes de los pueblos originarios tienen la vida más complicada, han sufrido desigualdad.

Por todo lo anterior, estimó que las instituciones chilenas perpetúan las desigualdades acumuladas a lo largo de los años. Finalmente, invitó a quienes integran la Convención Constitucional a vivir en la comuna de La Pintana, y atenderse en los servicios públicos del sector.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer medidas de inclusión que aumenten las posibilidades de participación de grupos segregados o postergados. Sobre todo, porque quienes integran esos grupos pueden desarrollar las mismas capacidades una vez que se le otorguen las oportunidades necesarias, pues cada persona debiese poder forjar su destino a partir de sus virtudes y no a partir de sus ventajas.

# Bloque Temático N°3 (ex Bloque Temático N°2)

# Derecho a la vivienda, a la ciudad, a la tierra y al territorio (Código 202).

## Por la Asociación de Oficina de Arquitectos, la señora Mónica Álvarez de Oro, presidenta, y el señor José Ramón Ugarte, vicepresidente

Organización sin fines de lucro creada el año 1998, que tiene la representación de más de 1.800 arquitectos a lo largo de Chile, manifestaron que su objetivo es el desarrollo de la arquitectura y el territorio, y persiguen que se reconozca el derecho a la vivienda y el derecho a la ciudad.

Han existido grandes fracasos por ejemplo proyecto de viviendas sociales, que casi siempre son temas secundarios, segregatorios y relegados. Pero para solucionar este problema no es suficiente con aumentar el gasto público al ministerio de Vivienda, sino que al ser reconocidos comenzaría un cambio legislativo y administrativo que llevaría a determinar espacios para generar viviendas dignas para la ciudadanía, disminuyendo la desigualdad, la pobreza y precariedad.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer el derecho a la vivienda.

2. Reconocer a las ciudades como entidades políticas administrativas con la responsabilidad de otorgar viviendas dignas, y con acceso a bienes de forma equitativo.

**Consultas** (Henríquez y Orellana)

En términos de construcción hospitalarias y de viviendas sociales no existe un estándar de construcción, si debe quedar en algún artículo constitucional y de quien sería la competencia: el principal estándar es la ubicación, el problema del suelo es el tema más importante, los estándares son temas legales que se pueden ir mejorando, pero el tema del suelo es clave, y si no se tiene una visión en su conjunto no se resuelve.

Respecto a los bancos de suelo, y respecto de los precios de mercado sobre intereses privados sobre los públicos: Es una buena idea, pero distorsionadora, porque los suelos del Estado son sólo el 10% del total, dejando fuera al 90%. La herramienta que tiene el Estado es la regulación, es como puede fomentar la buena ubicación de las viviendas.

# Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado (código 204)

## La señora Alejandra Zúñiga Fajuri

Planteó que la cuestión a resolver es qué se podía exigir que contuviera una nueva constitución escrita en paridad. Ello, pues había que hacerse cargo de la deuda social que significa el que no se remunere el trabajo de cuidado, las mujeres realizan las ¾ partes del trabajo no remunerado a costa de su propio bienestar. En tal sentido, la nueva constitución debe incentivar que haya un reconocimiento real, monetario y simbólico al trabajo del cuidado, reconociendo que el cuidar es un trabajo esencial que constituye la base invisible del bienestar social. Por ello se debe reconocer un nuevo derecho social, el ingreso al mínimo vital por medio de un ingreso básico universal, un ingreso incondicional de subsistencia, pagado por el Estado.

De acogerse una propuesta en tal sentido, visionaria, se permite reconocer que la vida de las personas no debe depender de la lotería social. Ello, pues es una herramienta eficaz para la crisis de desempleo, precariedad laboral y desigualdad que se denunció con el estallido social y que el covid solo vino a profundizar. Además, para las mujeres tiene un especial atractivo, pues puede ser la primera vez en la historia que se reconoce el trabajo de cuidado que realizan gratuitamente.

Por todo lo anterior, la propuesta es que la nueva constitución reconozca el derecho al mínimo vital a través de un ingreso básico universal que desafíe los sesgos androcéntricos sobre los que se construye la idea de trabajo y sobre el valor social que tiene el trabajo de cuidado no remunerado.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Garantizar un ingreso básico periódico universal e incondicional desde el nacimiento.

2. Tener una perspectiva de género garantizando el derecho de administración para las y los cuidadores. Es decir, el ingreso básico universal que corresponde a las personas dependientes debe ser administrado libremente por las personas que ejercen el cuidado, y de esa manera se mejora el incentivo para que los padres también asuman esta tarea.

En concreto, la redacción propuesta es la siguiente:

‘La constitución reconoce a todas las personas el derecho al mínimo vital. Para ello se garantizará un Ingreso Básico Universal, individual, periódico e incondicional, desde el nacimiento.

En el caso de los menores de edad y demás personas dependientes, el ingreso básico será administrado por sus cuidadores o cuidadoras.

La ley regulará el modo en que se hará efectivo este derecho.’.

# Salud en todas las políticas con enfoque en los determinantes sociales (Código 207).

## Por GDT psiquiatría social de sonepsyn/ capítulo chileno de sociedad mundial de psiquiatría, el señor Héctor Duque Mella y la señora Fabiola Jaramillo Castell

Luego de referir las fuentes del conocimiento y de la práctica de la psiquiatría, manifestaron que el concepto de salud mental tiene relación con el bienestar de las personas. En tal sentido, América Latina es uno de los continentes más inequitativos en lo que se refiere al acceso a servicios y a una justa asignación de recursos en materia de salud –a vía ejemplar, el 90% de los recursos destinados a investigación en materia de salud favorecen sólo al 10% de la población-. De igual manera, era necesario proponerse nuevos desafíos, pues no podíamos seguir vanagloriándonos en tener bajas tasas de mortalidad infantil o altas tasas de atención al momento del parto. El desafío era hacerse cargo de lo que ocurre entre los extremos de la vida, entre el nacer y el morir.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Garantizar el derecho a la salud, incorporando la atención de la salud mental en todos los niveles y políticas, esto es, habiendo participación intersectorial, promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión social.

2. Encomendar al legislador la dictación de una ley que regule la atención de la salud mental, incluyendo la situación de las privaciones de libertad por esta causa.

**Consultas** (Henríquez y Domínguez)

Sobre si basta disponer una garantía a una atención de salud integral, o aun así es necesario explicitar la atención de la salud mental: se necesita explicitar por razones contextuales. Ello, pues mientras en sistemas de salud como el inglés al abordar los temas de salud se comprenden tanto la salud física como mental, en nuestra tradición la salud se aborda principalmente en su dimensión física, y marginalmente en su dimensión mental.

# Bloque Temático N°4

# Igualdad ante la ley (Código 401)

## Estefanía Esparza Reyes.

Destacó que si bien el derecho a la igualdad ya se encuentra en el reglamento constitucional de 1812, una de sus características relevante es que no cuenta con una mención general expresa sobre la discriminación, sino que es un aspecto que se dispone de modo acotado en el ámbito laboral. En cambio, mayor desarrollo tiene en el ámbito legal, en la denominada ley Zamudio.

Asimismo, que si bien uno de los elementos que configura la discriminación es que se trata de actos que tienen por resultado afectar a distintos grupos sociales, en nuestro ordenamiento jurídico coexisten nociones distintas de discriminación, que incluso pueden ser contrapuestas.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Consagrar expresamente la no discriminación, sea entendida como no discriminación o no subordinación en términos de valor o derecho fundamental.

Con esto se pretende separar la igualdad de la no discriminación, para entregar mayor claridad y evitar la confusión con el trato idéntico, dándole un contenido material, separándolo de la igualdad formal.

2. Abandonar el concepto de discriminación arbitraria, pues esta noción a nivel constitucional se obtiene mediante la interpretación. En tal sentido, se plantea la discriminación sin adjetivo.

3. Incorporar expresamente una definición de discriminación como derecho fundamental que considere a los grupos sociales, además de incorporar una cláusula general abierta para incorporar nuevos grupos para evitar una constante modificación de la carta fundamental.

4. Disponer medidas de acción afirmativa para terminar con la discriminación, consagrando que el Estado está obligado a emprender acciones para terminar con la discriminación o subordinación en la que se encuentran los grupos sociales.

## Por el Centro de Justicia Constitucional de la Universidad del Desarrollo, el señor José Manuel Valdés

Manifestó que la igualdad es vital para toda sociedad democrática. Hay dos áreas importantes sobre la igualdad, que son el derecho a la igualdad ante la ley como derecho autónomo; y la prohibición a la discriminación. Al respecto, estimó esencial que el derecho a la igualdad se regule de forma independiente y amplia y, a su vez, es muy importante que exista una prohibición de no discriminación, la cual debe establecerse en términos generales y flexibles.

El derecho a la igualdad permite realizar distinciones siempre sean razonables, justificadas y que no afecten la dignidad de las personas. Junto con ello, es necesario para darle efectividad al derecho el establecer un mandato al Estado para hacerse cargo de la multidiscriminación, y otro mandato de la acomodación razonable -de la palabra a la acción-.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer el derecho a la igualdad en sentido autónomo y amplio.

2. Reconocer la no discriminación.

3. Establecer respecto del Estado dos mandatos: mandato para hacerse cargo de la multidiscriminación, y mandato de la acomodación razonable.

**Consultas** (Cantuarias)

Si es factible hacer discriminación positiva en favor de ciertos grupos, y eso produce algún efecto en concreto: sí posee efecto. La discriminación positiva es un abanico de opciones, una de ellas es la cuota, y se produce comúnmente lo que se llama la categoría sospechosa. Se recomienda establecer medidas temporales, de contenido neutro, y establecer cuota de medios más que de fines. Con estas características las medidas limitarán al legislador.

## Por la ONG OPTIA - Observatorio Público para la Transparencia e Inclusión Algorítmica, la señora Catherine Muñoz.

Centró su exposición respecto la discriminación algorítmica. Hay una visión exagerada sobre la inteligencia artificial, lo que existe actualmente es inteligencia artificial estrecha, creada para ciertos contextos, habiendo ámbitos de esa tecnología que puede afectar los derechos humanos, como es el caso de la discriminación algorítmica. Dicha inteligencia es usada para resolver problemas sociales complejos, lo que genera vulneración en los derechos de los grupos más desventajados, y este tipo de sistemas está siendo usado por el Estado de Chile para tomar decisiones.

La discriminación de los algoritmos se basa en los sesgos en los modelos y en los datos. Este sistema no aborda todas las variables presentes, no son sensibles al contexto, ya que se traducen en abstracciones, por ejemplo, el caso de la violencia. Además, hay que comprender que los datos no son neutrales, tienen un contexto, y no valorarlo lleva a decisiones poco adecuadas. Así, estos sistemas profundizan y agudizan estereotipos y desigualdades sociales, vulnerando derechos.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer el derecho a la igualdad desde una perspectiva colectiva y antisubordinador.

2. Establecer una garantía de no discriminación desde una perspectiva colectiva y ético moral.

**Consultas** (Domínguez y Cantuarias)

Sobre conveniencia de mencionar o enumerar las situaciones de discriminación o si es mejor dejar una cláusula abierta: se recomienda regular en términos generales y abiertos, y mandatar a la ley su especificación, ya que los grupos protegidos pueden variar.

Si existe alguna Constitución que recoja una visión colectiva del derecho a la igualdad: en el derecho comparado se aprecia una nueva interpretación del derecho desde la perspectiva colectiva, ya que permite explicar mejor las discriminaciones estructurales, como es el caso del racismo.

# Admisión a las funciones y empleos públicos (Código 402).

## El señor Enrique Rajevic y la señora Isabel Aninat

Manifestaron su preocupación por lo que ha sido el empleo público en Chile, ante la no configuración de un servicio profesional e imparcial. Luego de referir los artículos 19 N°17, y 38 del texto constitucional vigente, destacaron que en los sistemas de contratación pública no todos ocurren por concurso, sino que varios ocurren por confianza, y además están los empleados a contrata y los trabajadores a honorarios que no necesariamente pasan por concursos, prestando servicios de forma permanente.

Asimismo, si bien una reforma del año 2017 habilitó a la Dirección Nacional del Servicio Civil a disponer que en caso de contrataciones a contrata o bajo el Código del Trabajo -que tampoco tiene exigencia de concurso público- es necesario un procedimiento transparente, una selección basada en el mérito, que tiene que ser difundido, que debe tener perfil, etc., igualmente permite que la autoridad respectiva, por resolución fundada, resuelva no aplicarlo informando de ello a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Teniendo eso presente, la propuesta que formulan persigue lograr una distinción nítida entre el gobierno y administración, pues sólo logrando tal distinción se podrán llevar a cabo políticas de largo plazo, y solamente con una mirada integral sobre la administración pública se podrá tener un servicio civil profesional e imparcial para Chile, cuestión necesaria para construir un mejor Estado.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Garantizar a todas las personas el derecho fundamental a acceder a todas las funciones y empleos públicos en igualdad y oportunidades sin otros requisitos que los señalados por la constitución y la ley y salvo las propias excepciones que admita la constitución.

2. Establecer que el empleo público debe respetar y promover criterios de inclusión, no discriminación y equidad de género.

3. Consagrar el deber de respetar el carácter técnico y profesional del empleo público, así como la dignidad de todas las personas en el sistema de ingreso, de desarrollo y cese de la función pública.

En materia de derechos colectivos:

4. Consagrar el derecho a la sindicalización y negociación colectiva de las personas funcionarias del sector público.

5. Aplicar por ley al sector público las mismas normas del sector privado que admiten la huelga, con excepción de aquellas que paralizan servicios esenciales o impiden la continuidad del servicio público.

En el nivel regional y municipal deben aplicarse los mismos principios y reconocerse en los mismos estamentos sin perjuicio de mantener ciertas flexibilidades que hoy existen para las municipalidades.

**Consultas** (Baranda)

En el derecho comparado qué países han avanzado fuertemente en esto y qué ha ocurrido, en qué país hay algo similar que lo cautele la constitución: en general, en el derecho europeo esta materia está bien planteada.

## Por la Asociación Nacional de Funcionarios de Chile (Anfuchid), la señora Macarena Chandía Pino

Manifestó que un problema a solucionar en el nuevo texto constitucional es que en la administración del Estado no existe una diferenciación explicita entre trabajadores de gobierno, que son exclusiva confianza de la autoridad de turno, y los trabajadores del Estado, de carrera o funcionarios públicos, entendidos como cuadros técnicos, altamente profesionalizados, calificados y de carrera, que cumplen con el rol de ejecutar función pública a partir de las políticas públicas definidas por las autoridades elegidas democráticamente.

El formato de contratación vigente abre las puertas para que las autoridades democráticamente elegidas paguen favores contratando a sus amigos/familiares, transformando a los trabajadores del Estado en un botín de guerra. Las consecuencias son inestabilidad laboral, precariedad de la relación contractual con el Estado y la imposibilidad de transitar por una carrera funcionaria generando altos niveles de frustración y desmotivación.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Garantizar el acceso a todas las funciones y cargos públicos, ya sea para las trabajadoras y trabajadores del Estado o de gobierno, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes. La ley establecerá mecanismos que garanticen que la contratación de los cargos para trabajadoras y trabajadores del Estado se realice a través de concursos públicos, transparentes y que aseguren la igualdad de oportunidades de todos quienes postulen a dichas funciones y/o empleos.

# Reinserción de los privados de libertad (Código 403).

## Los señores Javier Velásquez y Mauricio Reyes

El sistema carcelario y la visión sobre la pena ha sido deficiente hasta el momento, por ello es necesario apostar e invertir por la reinserción social, ya que invertir en reinserción social es invertir en seguridad, dándole una oportunidad a personas que en su mayoría han sido excluidas y rechazadas socialmente, y han crecido en precarias condiciones. Por eso, hablar de reinserción es hablar de orden, porque el pensar que el aumento de penas disminuirá la delincuencia es no comprender el fenómeno en su plenitud. En virtud a ello, se plantea el reconocer a nivel constitucional el derecho a la reinserción social, cambiando el paradigma imperante de la ejecución de la pena, y la retribución del castigo, y enfocarse en una resocialización voluntaria.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer constitucionalmente el derecho a la reinserción social, de forma voluntaria, donde el Estado cumple un rol de garante.

**Consultas** (Henríquez y Barceló)

Cómo se llevaría a cabo, sabiendo que existen diversas barreras: es mejor gastar recursos en reinserción que en el sistema penitenciario existente.

Cuáles serían las políticas públicas para concretizar dicho derecho: se gasta mucho en seguridad y poco en reinserción, las políticas públicas deben orientarse hacia la reinserción, realmente no es tema de recursos sino de decisión política y la mala distribución de los recursos.

## Carmen Gloria Espinoza Vilches

Expuso su caso, sobre usurpación de su nombre, por el que lleva 20 años teniendo problemas, pues se le atribuyen la comisión de delitos que no ha cometido, lo que importa tener malos antecedentes para efectos de postular a trabajos y empleos públicos. En tal sentido, ha sido discriminada y estima que no existen políticas –ni siquiera educativas- que faciliten la reinserción social.

**Propuestas** (no hubo).

# Personas privadas de libertad (Código 444).

## Las señoras Rocío Sánchez Pérez y Katherine Ríos

Manifestaron que las mujeres privadas de libertad han sido olvidadas por el sistema carcelario, pues se trata de mujeres que están viviendo en un mundo de hombres sin condiciones adecuadas para cumplir sus condenas. Al respecto, refirieron que en régimen cerrado en Chile existen 3.445 mujeres privadas de libertad, mientras que en paralelo hay 42.340 hombres.

En tal sentido, estimaron que cuando no se reconocen las diferencias entre las personas, un mismo tratamiento tiene un impacto desigual en los diferentes grupos sociales, por lo que se debe atender a las diferencias de género en las cáceles, las que se manifiestan a nivel biológico –las reclusas tienen necesidades asociadas a la menstruación, el parto, la menopausia, en cuentas, requieren condiciones sanitarias distintas- y a nivel cultural -son las principales cuidadoras de sus hogares, con más precariedad y pobreza, con mayor exposición a violencia, y como efecto de la prisionización ocurre una doble condena social-.

La inmensa mayoría de mujeres privadas de libertad son jóvenes -menos de 40 años-, con bajos niveles educacionales, desempeñan labores no remuneradas en el hogar, tienen un promedio de hijos superior a la media nacional y poco más del 85% de ellas está encarcelada por hurtos y tráfico de drogas. Casi la mitad está condenada a penas inferiores a un año. La población más invisibilizada es la de mujeres trans (transgéneros y transexuales), donde incluso no existe reconocimiento en datos, no cuentan con una ficha de clasificación que registre la identidad de género, lo que impide disponer de estadísticas sobre personas trans privadas de libertad.

**Propuesta**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Asegurar, en base a la igualdad y no discriminación, un piso mínimo de condiciones básicas para vivir, sirviendo al efecto la siguiente redacción:

‘Las personas condenadas gozarán de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de aquellos que expresa y razonablemente sean limitados por causa legalmente sentenciada. Durante la ejecución de la condena se prohibirá toda clase de discriminación arbitraria en razón de género.’.

Así, esta propuesta tiene una obligación para el legislador para dictar leyes que impidan la discriminación a las mujeres y una regla para los jueces, de manera de orientar la condena respetando los estándares básicos para las mujeres

**Consultas** (Abarca y Baranda)

Cómo se pueden conectar los derechos de las mujeres privadas de libertad con los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA): en cuanto a los derechos de los NNA, es discutido si es bueno que los niños estén ahí. Se acepta hasta los 4 años, pero siempre velando por el interés superior del niño.

Cuando se aplica la privación de libertad, si debería haber una perspectiva de género cuando se aplica esta, y si tienen alguna propuesta sobre la reinserción de las personas privadas de libertad: la concretización de la perspectiva de género se puede hacer a través del debido proceso, parte de una disposición que regula la igualdad formal y material, siendo necesario que esa disposición se concrete en una regla en particular que obligue a los jueces a respetar a las mujeres. En cuanto a la reinserción hay un debate sobre cuál es el fin de la pena, y no todos están de acuerdo en la noción de reinserción, porque supone reinsertar a alguien que, en realidad, nunca ha estado inserto, por lo que se transforma en un concepto que queda cojo al mirar la realidad.

## Por la Asociación Pensamiento Penal, las señoras Paula Vial Reynal y Grace Méndez Montes

Manifestaron que las cárceles son espacio de violación de derechos humanos. Legislar aumentando las sanciones de encierro como única alternativa a la inseguridad pone en cuestión la legitimidad de nuestro sistema democrático sin una regulación constitucional que asegure la existencia de una ley de ejecución penitenciaria con tribunales especializados, pues lo que la aplicación práctica de la regulación genera exclusiones, cuanto lo que se requiere, y para ello el rol de los jueces de ejecución, es contar con herramientas que faciliten la reinserción.

Hoy todo esto está regulado en reglamentos como potestad del ejecutivo, y por ello se requiere un nuevo marco constitucional, pues el texto constitucional vigente aborda esta materia suspendiendo o restringiendo derechos de participación ciudadana. Los derechos políticos son derechos humanos y no deben tener restricciones para nadie, pero actualmente ninguna persona privada de libertad puede votar por no haber mecanismos para ello. Incluso, más grave es la situación de las personas que tienen derecho a votar, pero no lo pueden ejercer. En tal sentido, no solo se debe eliminar la pérdida de derechos políticos como pena accesoria, sino también asegurar su ejercicio para aquellas personas que no lo han perdido y que tienen derecho a ejercerlo desde esa privación de libertad, siendo el Estado quien debe garantizar en plenitud la ejecución de esos derechos políticos.

Otro punto importante es la situación de las mujeres privadas de libertad, pues el sistema penitenciario chileno está hecho por hombres para hombres, es un sistema hecho desde sesgos, estereotipos, discriminatorio, de marginación y pobreza, por lo que urge relevar la necesidad de contemplar las necesidades de las mujeres privadas de libertad, principalmente de aquellas que tienen el cuidado de niños.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Crear los jueces de ejecución penal.

2. Asegurar el derecho a votar a quienes se encuentran en recintos carcelarios.

3. Reconocer las necesidades específicas que tienen las mujeres al interior de los recintos carcelarios, incluyendo lo relativo al cuidado que ejercen sobre niños, niñas y adolescentes.

# Derechos individuales y colectivos indígenas y tribales (Código 404).

## Por Fundación Aitue, los señores Carlos Llancaqueo Mellado y Nicolás Figari

En cuanto a los derechos de los pueblos indígenas, manifestaron que varios instrumentos internacionales establecen que los pueblos originarios tienen derecho a una participación efectiva en los asuntos que les conciernen. Sin embargo, estos no han sido ejercidos de forma plena o de modo muy limitado, pues el Estado chileno ha contestado de forma errónea a las necesidades de las comunidades indígenas, desde una mirada asistencialista, paternalista.

En tal sentido, el desafío al crear políticas públicas es imaginar qué piensan los pueblos indígenas y qué se puede hacer en conjunto con ellos. Lo anterior, pues tienen derechos colectivos fundamentales para su existencia que deben ser respetados y conocidos. Son bienes comunes pertenecientes a todos y todas, fundamentales para proteger la lengua, historia, las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente se han ocupado. Estos derechos tanto individuales y colectivos se respaldan jurídicamente a nivel internacional y nacional.

En cuanto al derecho comparado, refirieron que hay Estados avanzados en esta materia. Respecto a la forma de Estado, Bolivia y Ecuador son estados plurinacionales o interculturales, en materia de derechos lingüísticos otros países reconocen las lenguas indígenas como oficiales. En participación política cuentan con escaños reservados en los parlamentos. En el ámbito de libre determinación, Bolivia les otorga el autogobierno.

A modo de conclusión: estimaron el desafío consiste en contestar la siguiente pregunta: ¿Qué piensan los indígenas, qué se puede hacer en conjunto con los indígenas para, en definitiva, que se reconozcan sus derechos políticos, económicos y culturales, a través de un capítulo especial en la Constitución, dedicada a reconocer la existencia de los pueblos indígenas, reconocer los derechos colectivos, los derechos políticos a través de escaños reservados, derecho a la consulta y a la identidad?

**Propuestas** (no hubo)

**Consultas** (Harboe y Mamani)

Cuál es el límite de la constituyente para definir qué aspectos deben quedar en la Constitución y cuales en la ley; si existen o no escaños reservados y el grado de representación en otros países: respecto de los límites, Chile ha firmado distintos instrumentos internacionales interiorizando derechos indígenas sin reglamentar, por distintas razones. En el nuevo texto constitucional deben establecerse titulares, con leyes más explicativas, el reconocimiento constitucional es ‘ese desde’ que se debe establecer, y desde ahí derivar a las leyes el resto de derechos. En cuanto a la participación política, en Bolivia lo hay, pero hay que tener una consideración que en ese país más del 50% de la población es indígena, aquí solo el 12,5%, según la última encuesta.

Por qué disponer los derechos de los pueblos indígenas en un capítulo especial y no en un nivel transversal en toda la constitución: Es importante que haya un capítulo porque reconoce y realza a quienes estaban desde antes del Estado de Chile, no impide que haya otras instituciones en la Constitución, pero debe haber un capítulo especial con reconocimiento, partir diciendo que Chile es un país intercultural.

## Por la Fundación Rakizuam, el señor Richard Caifal Piutrin y la señora Laura Tarita Alarcón Rapu

Manifestaron que los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana constituyen una premisa fundamental y transversal a todo texto constitucional, razón por la cual en materia de pueblos indígenas aquello no constituye una excepción, muy por el contrario, toda vez que una parte importante de la legislación internacional ha dedicado su esfuerzo en reconocer, consagrar y promover los derechos de las naciones originarias en el marco de los derechos humanos.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer, dentro de las bases de nuestra institucionalidad, a los pueblos indígenas y los derechos que le son inherentes como tal.

La definición de país debe contemplar la noción de un estado unitario plurinacional e intercultural democrático y descentralizado. Al respecto, hicieron presente que desde la cosmovisión mapuche existe un imperativo valórico que otorga equilibrio y el thelos de la acción humana, graficado en el concepto del buen vivir o kume mongen, también denominado suma kawsay en quechua o suma qamaña en aymara, y es desde dicho principio que el ser humano estructura su vida social, económica, política y cultural. Se basa en un profundo respeto por la vida humana y el medio ambiente, siendo el equilibrio o sinergia entre cada uno de sus elementos una de sus principales características.

2. Disponer la participación política. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del caso Yatama v/s Nicaragua ha delineado la importancia del principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, los cuales se entienden incorporados al dominio del jus cogens. En tal sentido, la participación política de los pueblos indígenas asoma como una urgente necesidad de consagración, precisamente para evitar conculcar derechos esenciales que le asisten a los pueblos originarios.

Así, el proceso creativo de normas jurídicas ya sea en materias de representación política, creación de entidades autonómicas, tierras o territorios, entre otros, no puede, bajo ningún respecto, quebrantar o menoscabar la integridad territorial o la unidad política de los estados.

3. Garantizar el derecho de propiedad: Desde la perspectiva indígena, la ley N°19.253 hizo posible la constitución de ‘comunidades indígenas’ en tanto organización social, lo cual no implica que los derechos de propiedad que recaen sobre inmuebles que posean condición de tales sean considerados como de propiedad colectiva o comunitaria. Muy por el contrario, a lo que se piensa o se sostiene por una parte de la sociedad, las familias mapuches al día de hoy abogan por la obtención de un título de propiedad individual.

Desde la entrada en vigencia de la ley N°19.253, particularmente a través del articulo 20 letra B, se realizaron compras de tierras para comunidades indígenas a través de la modalidad de títulos comunitarios. Sin embargo, tal modalidad significó la generación de disputas y desencuentros entre socios o miembros de comunidades, toda vez que la mayoría de ellos pretendía obtener un título de propiedad individual, pues el derecho de propiedad individual encuentra un lugar privilegiado en el seno de las familias mapuche y, en consecuencia, la futura carta fundamental debe reflejar ese anhelo que, en definitiva, es el sustento del desarrollo económico, social y cultural e insumo primordial del buen vivir o kume mongen.

4. Garantizar la libertad en materia económica, lo que lleva a concluir que el pueblo mapuche posee una inclinación natural al comercio y, por ende, a la libertad de emprender.

Todo lo anterior, pues los derechos humanos son inmanentes o inherentes a toda persona o pueblo y su observancia o aplicación no puede quedar sujeta al arbitrio de un grupo de personas ni a visiones totalitarias o excluyentes. Así, el ordenamiento jurídico en su conjunto debe impregnarse de manera armoniosa con cada frase o expresión que proteja o garantice tales atributos, pues los derechos esenciales florecerán en la medida que sean irrigados por principios vitales como la igualdad, la legalidad, la justicia y libertad, e iluminados por la luz de la democracia y el buen vivir.

**Consultas** (Baranda y Fernández)

Qué debería quedar consagrado específicamente, o cuál sería el derecho fundamental, una síntesis que sería importante establecer: la Declaración de los Pueblos indígenas y el Convenio 169 son una base, pero hay que adecuarse a la realidad nacional. Sobre todo, porque se cree que las comunidades somos una sociedad comunitarista, pero la realidad es que las familias abogan por derechos de propiedad individual.

## Por la Comunidad diaguita Campillay Guacalagasta, el señor Gastón Vera Rojas

Manifestó que para tener plurinacionalidad debe haber un respeto a los derechos de los pueblos originarios, los cuales están en la declaración de derechos de la asamblea de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, en particular en sus artículos 3 –‘los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico social y cultural.’.-, y 11 -‘los pueblos indígenas tienen derecho a practicar, puede visualizar sus tradiciones y costumbres culturales ello incluye el derecho a mantener proteger y desarrollar las modificaciones pasadas presentes y futuras de su cultura como lugares arqueológicos e históricos objetos diseños ceremonias tecnologías artes visuales e interpretativas y literatura-.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Garantizar el derecho a la educación a todos los pueblos. Par ello, convendría hacer encuestas sobre los programas de educación chilena y facilitar la educación intercultural (idiomas, acceso a variedad de material pedagógico pertinente culturalmente, etc.).

2. Respetar y valorar la medicina ancestral de los pueblos, cuidando el acceso a la extracción natural de la medicina en los bosques, humedales y la naturaleza en general. Sobre todo, porque los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud.

3. Reconocer el derecho a generar una alimentación con las bases y prácticas culturales pertinentes de cada pueblo, protegiendo la naturaleza y el territorio de alimentación de los pueblos originarios desde donde se extraen la flora y fauna.

4. Cuidar los oficios ancestrales y otorgar protección laboral y económica a la gente que pertenece a pueblos originarios -artesanos, orfebres, hiladores, etc.-, siendo desde ellos donde deben salir estos productos, y no aceptando su réplica extranjera o de ventas industrializadas del retail. Lo anterior, pues es muy importante cuidar los oficios ancestrales y otorgar protección laboral y económica a la gente, dado que cada vez se encuentran más cosas de los pueblos originarios fabricados en China, India, Indonesia, etc.

5. Ajustar la orgánica del sistema público a las prácticas culturales, evitando la precarización de los espacios de venta de los pueblos originarios, tanto desde sus productos como de sus previsiones sociales y derechos de salud en el sistema público y/o privado inclusive.

Al respecto, hizo presente que durante la pandemia muchos de los pueblos venden en ferias se quedaron sin nada, y no tenían nada, y dentro de los pueblos algunos municipios que trabajan con los pueblos no tuvieron la posibilidad de alimentarse.

6. Declarar la región de Valparaíso como territorio ancestral de los pueblos originarios vivos presentes en esta región (aymara, chango, mapuche, diaguita), y reconocer el territorio como Pikunmapu, Quyasuyu, Achtikgasta.

7. Respetar la propiedad de los hallazgos arqueológicos de los pueblos originarios. Así en las Piedras Tacitas, sus asentamientos, orfebrerías, cerámica, metalurgia, telares, y cuerpos.

Al respecto refirió que un sitio arqueológico cerca de La Serena ha sido arrasado y se está previendo seguir con la construcción de una carretera sin siquiera saber si hay algo más allá, pues en virtud de la ley de Monumentos el Estado es dueño de sus ancestros, es dueño de los vestigios arqueológicos y por ello quedan guardados en museos sus acostumbres.

8. Reconocer la plurinacionalidad real, para lo cual se deben proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos y respetarse la integridad de sus valores, prácticas e instituciones. Así, se necesita que en esta nueva Constitución haya espacio para los pueblos originarios en el Senado y en la Cámara de Diputados, se necesita que su voz sea escuchada, porque no es posible que habiendo tantos miembros de los pueblos originarios ellos no sean escuchados.

**Consultas** (no hubo).

## Por la Organización Sociales y Territoriales de Walmapu, el señor Blaise Elie Pantel y la señora Karina Riquelme Viveros

Organización que se orienta a promover los derechos humanos, y en particular los derechos indígenas. Manifestaron que la nueva Constitución debe incorporar los estándares internacionales sobre los pueblos indígenas y sus derechos. En la actualidad, uno de los derechos que se ha vulnerado sobre los pueblos indígenas es el debido proceso, y eso ha generado muchos contextos de violencia. En virtud a ello, por no aplicarse dicho derecho se empuja a los pueblos a manifestarse. Así, lo que se exige es que se aplique y se respete el estado de derecho y se respete la ley, nacional e internacional, en los procesos judiciales.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer constitucionalmente los derechos de los pueblos indígenas contenido en tratados internacionales.

2. Establecer una nueva cosmovisión del derecho al debido proceso, más garantizada y fortalecida.

3. Establecer la creación de la defensoría de los pueblos y la naturaleza.

**Consultas** (Valenzuela y Cantuarias)

Cuál es la propuesta para superar la falta de aplicación de la ley en los procesos judiciales: al establecer caminos donde se establezca el debido proceso bajo los estándares internacionales, se resolvería el conflicto en el Walmapu.

Cuál es la definición de preso político: En la cárcel se encuentra pobreza, y un preso político tiene relación directa con la aplicación del debido proceso y la presunción de inocencia.

## Por la Asamblea Nación Aymara Arica y Parinacota, el señor Gino Raúl Grünewald Condori

Junto con destacar la conveniencia de incrementar los espacios de participación, manifestó que como pueblo se sienten vulnerados en sus derechos pues se les quiere imponer en su territorio actividades mineras, empresas productoras de semillas transgénicas, etc., situaciones que van privatizando sus espacios. Apoyan el proceso constitucional en curso, pues desde hace décadas han manifestado su interés en el desarrollo de un proceso que siente las bases de una nueva constitución y una nueva relación entre el Estado, los pueblos originarios y su entorno geográfico, dominado por la Cordillera de Los Andes y sus lluvias.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Garantizar el derecho de los pueblos originarios a tener una visión propia sobre su territorio.

## Gabriel Pozo Menares, de la Facultad de Educación de la Universidad Católica de Temuco

Luego de estimar conveniente que cada habitante del país aprenda a hablar, junto al castellano, alguna de las lenguas de los pueblos originarios del país, manifestó que llevan cerca de 30 años trabajando en el desarrollo de una carrera de pedagogía en educación básica de carácter intercultural en el contexto mapuche, única a nivel nacional. En tal sentido, el desafío es desarrollar el derecho a la educación con pertinencia hacia los pueblos originarios para favorecer la interculturalidad, en particular, ante el avance de la idea de educación indígena propia.

Al respecto, refirió que en el país han existido tres modelos para abordar la educación indígena, tales como la educación intercultural bilingüe -destinado a las zonas habitadas por pueblos originarios-; la creación de la asignatura de pueblos ancestrales –cuatro horas semanales destinadas a un contexto urbano-, y el caso de la inmersión total ocurrida en Isla de Pascua con el pueblo rapa nui.

Sin embargo, la cuarta alternativa que aún no se desarrolla en el país, pero del cual ya existen algunas experiencias en México y Colombia, es que los pueblos originarios tengan la posibilidad de desarrollar sus propios modelos educacionales, creados para satisfacer sus propias perspectivas. En tal sentido, pareciera haber cierto avance, e incluso consenso, en la discusión sobre interculturalidad, oficialización de las lenguas originarias, plurinacionalidad, pero no así, en cambio, tratándose de reconocerles la capacidad de definir sus sistemas de educación propia, que considere sus saberes ancestrales y sea definido por sus organismos autónomos, pues de esa manera lograrán proyectas su cultura y, en particular, su lengua.

**Consultas** (Valenzuela y Cantuarias)

Como se relaciona la noción de educación propia con el currículum nacional de educación, y si acaso existe alguna restricción para que los pueblos originarios puedan desarrollar sus propios proyectos educativos, que puede entenderse, además, como manifestación de la libertad de enseñanza: la educación propia indígena tiene los mismos desafíos que el sistema educacional Waldorf, pues ambos no gozan de reconocimiento estatal. Así, los pueblos pueden organizar sus propias escuelas, pero serían saberes no reconocidos por el sistema educacional y, a diferencia del sistema Waldorf, las familias no podrían pagar ingentes sumas de dinero para mantener el funcionamiento de tales escuelas. Por eso, y a diferencia del caso mexicano o colombiano, cuyas organizaciones han actuado sin contar con la anuencia de las autoridades educacionales estatales, el interés en el caso chileno es que la alternativa de la educación propia indígena se desarrolle contando con el reconocimiento estatal.

## Por la Mesa técnico política Pueblo Tribal Afrochileno, la señora Camila Rivera Tapia

Lamentó que institucionalmente hayan quedado fuera del proceso constitucional, a pesar de contar y haber planteado una serie de argumentos técnicos y jurídicos que justificaban su incorporación, como parte de un trabajo continuo iniciado hacia el año 2000, para visibilizar su realidad, y que entre otras cosas logró la entrada en vigencia de la ley N°20.151. En tal sentido, el proceso constitucional en curso vulneraba el derecho de su pueblo, por no entregar una participación efectiva y en las mismas condiciones que sus hermanos y hermanas indígenas en los procesos de participación popular.

Ese trato diferenciado se evidencia en dos situaciones muy importantes: no se han realizado procesos de consultas al pueblo tribal afrodescendiente, cuestión mandatada por el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, y se les obliga a alcanzar las 15.000 firmas para lograr que una iniciativa popular constituyente sea discutida en la Convención, mientras que a los pueblos originarios les basta contar con el patrocinio de 3 comunidades u organizaciones, o sólo 120 firmas, siendo que la propia convención constitucional reconoce al pueblo tribal como uno de los grupos históricamente excluidos.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Garantizar la igualdad y no discriminación, adoptando medidas especiales como respuesta a la situación vulnerable de los pueblos, con el fin de salvaguardar sus personas, sus instituciones, sus bienes, su trabajo, sus culturas y el medioambiente, y en particular, adoptando medidas para el disfrute del derecho a la igualdad de trato ante los tribunales y otros órganos de la administración del Estado.

2. Garantizar la participación efectiva, consulta y participación hacia los pueblos indígenas y tribales, quienes deben ser consultados en relación con los temas que los afectan y pueden participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que les afecten. En particular, garantizar su participación significativa y su inclusión en el proceso de desarrollo en la vida social, económica, cultural, política y civil, y en la adopción de decisiones que afectan la vida individual y colectiva.

3. Identificar y adoptar un enfoque práctico, proporcionando criterios para describir los pueblos que pretende proteger, mediante medidas de inclusión de los pueblos en cada materia necesaria para el desarrollo del país (salud, educación, medio ambiente, entre otros.), y el reconocimiento de los derechos fundamentales individuales y colectivos del pueblo tribal afrodescendiente chileno, preexistente al Estado de Chile.

# Derechos de las personas mayores (Código 405).

## Por Voces Mayores, las señoras María Ximena Abogabir Scott y Macarena Pía Rojas Gutiérrez

Refirieron la realización de una consulta pública sobre incidencia de personas mayores y buen trato. Los resultados de ese trabajo dan cuenta que existe heterogeneidad en ese grupo poblacional, pues más del 85% de las personas mayores son activos y autovalentes, constituido en un 71,7% por mujeres sobre 90 años, que llega a esta etapa vital por las condiciones vividas, y que si bien hoy representan el 17% de la población, se estima que para 2050 importarán el 28%.

Entre las principales preocupaciones que se mostraron estuvieron el no contar con los recursos económicos suficientes, tener que depender de otras personas, no contar con una red de apoyo cuando se necesite, enfermarse gravemente, y no poder hacer la vida libremente. Al respecto, cabía destacar que no está consagrado en Chile el derecho a la seguridad y la vida sin violencia, el derecho a la salud, a recibir cuidado a largo plazo, vida y dignidad.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer y garantizar:

a) el derecho a la salud, con especial énfasis en los cuidados de largo plazo en caso de dependencia y a una vida en dignidad hacia el fin de la vida.

b) el derecho a la seguridad social.

3) el derecho a la seguridad ciudadana y una vida sin violencia.

4) el derecho a la igualdad y no discriminación, lo que implica también el derecho a la igualdad ante la ley.

5) el derecho a la participación e integración social, lo que incluye también el acceso a las tecnologías de información y comunicación.

En tal sentido, se debe trabajar en pos de una mejor vejez desde ahora, de forma colaborativa entre el Estado y las personas.

## Por la Universidad de Los Andes - Observatorio Constitucional, la señora Marcela Inés Peredo Rojas

Estimó que hay una vulnerabilidad en relación a los adultos mayores que debe ser tratada en el texto constitucional, pues el único criterio legal para poder ser considerado como mayor es la edad, mientras que en el derecho internacional no solo se considera la edad, sino que se considera la capacidad física y psíquica del ser humano mayor. Además, normalmente las personas mayores suelen carecer de los medios materiales -o por temas de salud- no van a tribunales a ejercer sus derechos, lo que aumenta la vulnerabilidad o indefensión que padecen.

**Propuesta**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Asegurar la vejez digna, mediante la siguiente redacción:

“El derecho a la vejez conforme a la dignidad del ser humano, en todas las etapas de su vida. Esta Constitución prohíbe cualquier acto u omisión que amenace, perturbe o prive de todos los derechos humanos propios de los adultos mayores, vida, igualdad y libertad conforme a la convención americana de derechos del adulto mayor ratificada por el Estado.

Cualquier acto en contravención de este artículo generará las responsabilidades que determine la ley.

Existirá un órgano constitucional autónomo encargado de velar por la vida, integridad y dignidad de las personas mayores. Una ley se encargará de establecer las competencias interdisciplinarias para la protección de los seres humanos en estado de vejez.”.

## Por la Fundación Gero Zoom, la señora Camila Martínez y el señor Patricio Saldívar

Las personas mayores han sido un grupo constantemente excluido por la sociedad, por el ‘edadismo’ y ‘capacitismo’. En la Convención Interamericana por los derechos de las personas mayores se dispone que son sujetos de goce de derechos, y deben ser incluidos en ámbitos importantes de la sociedad y participar dentro de este proceso constituyente. Dicha Convención dispone diversos derechos hacia las personas mayores, y deben ser reconocidos por la nueva Constitución en un apartado sobre la materia, considerando una autodeterminación, un trato humanitario y la integración de las personas mayores en la sociedad. Por ello, es vital gerontologizar el Estado, lo que conlleva un proceso de cambio de paradigma de la vejez y el envejecimiento.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer los derechos de las personas mayores en la Constitución.

2. Establecer al Estado como garante, y gerontologizar las políticas públicas y la cosmovisión del Estado en respeto y promoción de una vejez digna e inclusiva.

**Consultas** (Celedón)

Reflexión sobre el artículo 31 de la Convención Interamericana sobre las personas mayores, en relación al acceso a la justicia: Debería existir un tratamiento especial respecto las personas mayores, en específico crear la figura de un defensor mayor o ciudadano que aborde la materia.

# Derechos de las mujeres (Código 406).

## Por la Fundación contra el femicidio con Javiera en la memoria, las señoras Claudia Neira Oportus y Paula Silva.

Manifestaron que la fundación se creó en virtud al asesinato de la pequeña Javier Neira, en manos de su padre, lo cual fue un acto de castigo femicida. La ley 21.282, que declara el 19 de diciembre como el día contra el femicidio, persigue visibilizar la violencia contra la mujer, reconocer el aporte del movimiento feminista, y dignificar la vida y memoria de las víctimas y sus familias. En tal sentido, estimaron que El Estado ha sido falente, no ha dado cumplimiento a la protección a los derechos humanos en favor de las mujeres, al nivel que ni siquiera se ha regularizado la violencia integral en contra de las mujeres.

El derecho a la seguridad y desarrollar una vida libre de violencia que poseen las mujeres ha sido totalmente vulnerado y relegado al olvido por parte del aparato estatal. A su vez, el sistema procesal penal al tratar delitos contra las mujeres ha sido poco idóneo y optimo, ya que se han generado trabas en la mayoría de los procesos.

**Propuesta**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Establecer que el Estado sea garante de los derechos de las mujeres, de darles protección y de disminuir la violencia de género.

**Consultas** (Delgado y Orellana)

Los criterios de los jueces en qué nivel influyen en la judicialización respecto de casos de femicidio: Los menos responsables son los jueces, es algo cultural de las instituciones que han disminuido los feminicidios. El problema de la judicatura recaería en la aplicación de las medidas cautelares y su ejecución.

Si acaso los fallos erróneos se deben a un mal criterio de los jueces en la aplicación de la ley o a una mala legislación: Hay un circuito de justicia que no está funcionando, hay toda una estructura institucional que está fallando, y la mayor responsabilidad recae en las policías, fiscalía y en los escasos recursos del ministerio de la Mujer respecto a representación penal.

## Por la Fundación Nada Sin Nosotras, las señoras Verónica Riquelme y Mariela Infante Erazo

Manifestaron que su actividad tiene como objetivo incidir con una visión feminista en la redacción de la nueva Constitución e incidir en la consagración y respeto de los derechos de las mujeres. En la actualidad existe una cultura patriarcal predominante, en la cual se ha gestado una discriminación estructural de género, y para subsanar estos actos discriminatorios y violentos hacia los derechos de las mujeres es que se plantea el reconocimiento de los siguientes derechos: derecho a una vida sin violencia; derechos sexuales y reproductivo; derecho al cuidado; y derecho al trabajo remunerado digno, sin discriminación y compatible con los derechos de cuidado. A su vez, conforme a este reconocimiento, el Estado debe generar políticas públicas acorde y garantizar dichos derechos, como un estado cuidador.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer el derecho a una vida libre de violencia, y establecer al Estado como garante.

2. Reconocer los derechos sexuales y reproductivos, y establecer al Estado como garante.

3. Reconocer el derecho al cuidado, y establecer el Estado como garante.

4. Reconocer el derecho al trabajo remunerado digno, sin discriminación y compatible con los derechos de cuidado, establecer al Estado como garante.

5. Establecer el deber de generar leyes y políticas públicas con una cosmovisión de género.

**Consultas** (Castro)

Qué se entiende por trabajo digno: Se definiría como un trabajo en igualdad de condiciones y sin discriminación, en específico sin discriminación de género.

# Derechos de las personas con discapacidad (Código 407).

## Por Colectivo Personas en situación de discapacidad, las señoras Javiera Viveros Alegría y Daniela Fuentes Salinas

Manifestaron que la discapacidad no es una enfermedad sino una condición y una perspectiva desde dónde nos situamos para vivir, y debido a esa condición la sociedad les ubica en una posición social de inferioridad. Por ese motivo a nivel internacional se estableció una especial protección de sus derechos humanos a través de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. En el Derecho Internacional se han aprobado declaraciones y tratados que son la base de los sistemas respectivos y han avanzado progresivamente, generando instrumentos de protección de derechos dedicados a grupos específicos de la población a fin de reforzar su garantía.

La referida Convención compromete a los Estados y a toda la sociedad a luchar contra los estereotipos y prejuicios y promover la toma de conciencia, respecto a la dignidad y derechos de la diversidad humana, en condiciones de igual valor y equidad. En particular, destacaron que en su artículo 12 se reafirma el reconocimiento pleno y sin excepciones del derecho al ejercicio y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y para garantizarlos adopta un sistema de apoyo para la toma de decisiones de las personas que lo requieran. Así, se reemplaza el modelo de sustitución de la voluntad, conocido también como tutela o curatela, pues este último sistema priva a la persona con discapacidad de la capacidad de ejercicio de sus derechos, y también la priva de la posibilidad de ser escuchado y decidir.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer y garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad, sirviendo la siguiente redacción al efecto:

‘Las personas en situación de discapacidad nacen y permanecen libres e iguales en derechos y dignidad y tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas, en todos los aspectos de la vida.

Es deber del Estado garantizar asegurar y promover los derechos humanos de todas las personas en situación de discapacidad, quienes en su calidad de sujetos de derecho ejercen sus derechos fundamentales personalmente de forma plena e irrenunciable.

La discriminación en base a la discapacidad está prohibida y será sancionada en la forma que señale la ley.

La República de Chile respeta el derecho internacional que emana desde sus diversas fuentes y aplica de buena fe la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y los instrumentos que en el futuro lo puede reemplazar. Las normas sobre derechos fundamentales referente a personas en situación de discapacidad contenidos en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile o contenido en otras fuentes de derecho internacional tienen valor constitucional.’.

2. Obligar a la creación de un Ministerio de la Discapacidad, un Consejo interministerial de la discapacidad y la Defensoría judicial de la discapacidad, sirviendo la siguiente redacción al efecto:

‘El presidente de la República enviará al Congreso en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigencia de esta Carta Magna un proyecto de ley para crear el Ministerio de la discapacidad. Dicho proyecto de ley creará también un Consejo interministerial de la discapacidad y una Defensoría judicial de la discapacidad.

El Consejo interministerial de la discapacidad tiene por objeto coordinar las políticas públicas en materia de discapacidad. Será presidido por el Ministerio de la discapacidad y estará compuesto por al menos el Ministerio de salud, de Desarrollo Social y familia, de educación, vivienda y Urbanismo y Obras Públicas.

La Defensoría judicial de la discapacidad es un organismo descentralizado y sin fines de lucro que se orienta a representar a personas en situación de discapacidad en litigios de toda índole que se susciten en razón de su discapacidad.

El ministro de la discapacidad debe cumplir con los requisitos generales que la Constitución y las leyes contemplen para todos los ministerios y además deberá ser una persona en situación de discapacidad, acreditándose esta situación a través de un registro nacional de la discapacidad que lleva el servicio de registro civil e identificación.’.

3. Consagrar el derecho a la asistencia personal de las personas en situación de discapacidad, sirviendo la siguiente redacción al efecto:

‘El Estado debe asegurar, promover y garantizar la asistencia personal profesional basada en la filosofía de vida independiente como un derecho humano de la persona en situación de discapacidad, incluyendo el tránsito a la vida independiente, desarrollando políticas públicas concordantes con los tratados internacionales ratificados y vigentes por nuestro país que consagran la autonomía de las personas en situación de discapacidad, para que ejerzan libremente y sin obstáculos sus derechos fundamentales y autonomía personal, asegurando, promoviendo y garantizando la inclusión y participación en todas las esferas políticas sociales e institucionales.’.

**Consultas** (no hubo).

# Disidencias y diversidades sexuales (Código 408).

## Por la Fundación Iguales, la señora Isabel Margarita Amor Alfaro y el señor Juan Enrique Pi

Manifestaron que las personas lesbianas, gay, queer, trans, disidencias y demás han sufrido discriminación a lo largo de toda la historia, lo que se ha normalizado. En tal sentido, si bien ha habido avances -se ha reconocido las diversas realidades familiares, terminado con la discriminación eliminando los hijos ilegítimos, se empezó a reconocer a familias de hecho-, la discriminación continúa y la legislación ha resultado insuficiente.

**Propuestas**

1. Reconocer la diversidad familiar. Se reconozcan las distintas formas de hacer familias, todas merecen reconocimiento y protección ante la ley.

2. Establecer una igualdad sustantiva. Elevar el mandato legal de no discriminación a la constitución.

3. Autonomía personal. Nunca se ha consagrado el libre desarrollo de personalidad a nivel constitucional, lo que se traduce en disputas de libertades civiles, y consagrando esa disposición se resguardan dos cosas, la libre determinación de las personas en sus proyectos de vida, y un mandato expreso al Estado de no interferir en ellas.

## Por la Fundación Diverses, los señores Ethan Langenegger Muñoz y Alex Pascal Castillo

Diverses es una plataforma que se orienta a promover los derechos humanos de las personas diversas, buscando brindar un espacio seguro para que los jóvenes puedan desarrollarse. Las personas que son parte de las diversidades han vivido constantemente discriminación y vulneraciones a sus derechos. Se hizo un estudio donde se determinó los diferentes contextos culturales, sociales y etarios en que se desarrolla la población diversa, y en virtud a ese diálogo se concluye que los derechos como el derecho a la igualdad y no discriminación deben ser adecuados a las diversidades existentes, incluyéndolas.

Además, el Estado debe garantizar los derechos de las personas pertenecientes a esa comunidad e indemnizar toda vulneración. Otros derechos, como el derecho a una vida libre sin violencia y el derecho al trabajo sin discriminación alguna deben ser reconocidos. Por último, debe consagrarse la autodeterminación de género, respetando la visión de cada persona y de cómo esta quiere ser tratada.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer los derechos de las personas diversas, tales como el derecho a la igualdad sin discriminación, el derecho al trabajo con una visión inclusiva y el derecho a una vida libre de violencia.

2. Establecer un defensor del pueblo y de las diversidades.

3. Establecer políticas públicas orientadas hacia la inclusión y la no discriminación.

**Consultas** (Marinovic y Henríquez)

Sobre cómo es realmente el proceso de hormonización: la comunidad diversa ha sido constantemente invisibilizada, y estar en estos espacios genera conciencia y la posibilidad de ser escuchados. En Chile no hay normas específicas sobre los procesos de hormonización, por lo que depende de cada contexto.

Propuesta sobre los derechos sexuales y reproductivos de las personas diversas o transitando entre uno u otro género, y respecto de la educación: se busca educar sobre la sexualidad e informar sobre la misma.

# Migrantes (Código 409).

## Por el Servicio Nacional de Migraciones, los señores Romer Ángel Rubio Flores y Ricardo Bahamondes

Manifestaron que existe un reconocimiento implícito de los derechos de las personas migrantes en el texto constitucional vigente en el artículo 1 y en el artículo 19 N°2, 3 y 22; y un reconocimiento explícito de los derechos políticos-ciudadanos en los artículos 10 y 14 (nacionalidad y sufragio). Sin embargo, tal regulación no da cuenta de la situación actual, donde Chile ha triplicado su población migrante, lo que representa un cambio demográfico explosivo y, en tal sentido, la nueva institucionalidad migratoria mediante la ley N°21.325 dispone un catálogo de principios fundamentales de protección, derechos y obligaciones de los extranjeros.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer de manera explícita la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros en concordancia con la nueva ley de migración y extranjería.

2. Determinar taxativamente el ius migrandi que acogerá el Estado chileno en esta Constitución, entendiendo los desafíos que esto implica para el manejo de los flujos migratorios y su abordaje como fenómeno.

3. Reconocer los derechos políticos de elegir y ser elegidos, de aquellos migrantes que se les ha concedido carta de nacionalización con aplicación inmediata.

4. Garantizar el principio de ius solis en favor de los niños que sean hijos de extranjeros no transeúnte, para que todo niño o niña nacido en Chile tenga una nacionalidad, evitando así la apatridia.

## Por la Coordinadora Nacional de Inmigrantes de Chile, el señor Manuel Hidalgo

Estimó necesario que el nuevo texto constitucional reconozca las necesidades de la población migrante e inmigrante.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer el derecho a migrar y al refugio, bajo la siguiente redacción:

“La Constitución garantiza el derecho de toda persona a migrar desde y hacia Chile, y el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiados.

El Estado chileno legisla e implementa políticas activas de inclusión y protección de las personas migrantes y refugiados, priorizando en esto a la población infantil y adolescente y favoreciendo la reunificación familiar. También se compromete a garantizar la participación directa de las organizaciones representativas de las comunidades migrantes y refugiadas en procesos de naturaleza política o administrativa que sean de interés y afecten a su población

Toda norma o política en materia de migración o refugio debe respetar los tratados y convenciones internacionales existentes y da estricto cumplimiento a sus disposiciones normativas, desde un enfoque de Derechos Humanos. Es además tarea permanente del Estado de Chile y sus instituciones contribuir a la construcción de nuevos y mejores acuerdos internacionales relacionados con migración y refugio, así como formalizar en forma expedita la adhesión de Chile a los mismos.”.

2. En cuanto a derechos cívicos y políticos, disponer la siguiente redacción:

“La Constitución reconoce la existencia de una o más regiones chilenas en el exterior y garantiza el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos a todos los ciudadanos y ciudadanas chilenas residentes en la(s) Región(es) Exterior(es).

Quien posee la ciudadanía chilena y reside en el exterior, tiene derecho a voto en elecciones presidenciales, parlamentarias y en plebiscitos constitucionales, referéndums o consultas amplias establecidas por la ley. Además, tiene derecho a voto para elegir al Gobernador y al Consejo Regional de la(s) Región(es) Exterior(es).

Quién posee la ciudadanía chilena y reside en el exterior, tiene derecho a ser elegido(a) como representante en el parlamento chileno de la(s) Región(es) Exterior(es), en la(s) gobernación(es) y en el Consejo Regional de la(s) Región(es) Exterior(es).

Los derechos políticos y cívicos son suspendidos a las personas que hayan sido condenas por delitos graves.

La Constitución garantiza los derechos de asociación y para participar en organizaciones, en cualquier ámbito de acción, si éstas cumplen con las normativas vigentes en el país.

Las personas migrantes que poseen la ciudadanía chilena tienen derecho a voto en cualquier elección política o administrativa y tienen derecho a ser elegidas representantes en cualquier elección política, administrativa, institucional o de carácter económico, social y cultural.”

## Por el Movimiento acción migrantes, la señora Mabel Cobos y el señor Eduardo Cardoza

Manifestaron que hay ciertos puntos que deben ser valorado constitucionalmente para que los derechos de los migrantes sean respetados y promovidos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Titularidad y reconocimiento de los derechos humanos que poseen migrantes.
2. Que los estados deben respetar dichos derechos y promoverlos.
3. Principio de igualdad y de no discriminación.
4. Reconcomiendo al derecho a migrar y al libre tránsito.
5. Principio de progresividad y no regresividad.
6. Reconocer los derechos políticos de las personas migrantes.
7. Establecer el derecho a la nacionalidad, sobre todo a niños y niñas nacidas en territorio chileno.
8. Mecanismos de garantías para los derechos fundamentales.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer los derechos que poseen los migrantes.

2. Reconocer el derecho a migrar, y que sea garantizado por el Estado.

**Consultas** (Cantuarias)

Los requisitos respecto a que una persona migrante sea parte de una elección popular: se debe cumplir con un plazo de tres años para tener derecho a voto, y los factores que limiten los derechos de las personas se vayan disminuyendo.

# Niñez y juventud (Código 410).

## Por el Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores/As Subcontratados del SENAME, la señora Violeta Oyarce Paredes y el señor Francisco Gorziglia Cabrera.

Se debe modificar estructuralmente la institucionalidad que por décadas no ha estado a la altura de las demandas y necesidades que la niñez, juventud, familias y comunidades han requerido.

**Propuestas**

La nueva constitución debe:

1. Reconocer como sujeto de derechos de especial protección los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, cualquiera sea su nacionalidad, sexo, genero, color, raza, condición, vínculo familiar o cualquier otro distintivo, debiendo el Estado adoptar las medidas tendientes para su adecuado y eficaz protección, en su calidad de sujetos especiales de derecho.

2. Reconocer a la niñez y juventud como uno de los núcleos fundamentales de la sociedad, debiendo el Estado adoptar todas las medidas necesarias destinadas a reconocer sus derechos inalienables como sujetos especiales de protección, reconociendo expresamente, en cada uno de los espacios públicos y poderes del Estado, los derechos fundamentales que a estos les asisten, sometiendo su actuar al pleno respeto de las garantías y derechos fundamentales que emanan de la naturaleza humana y la condición especial que recaen en ellos frente a nuestra vida en comunidad.

3. Disponer que el Estado debe permanentemente proteger a la niñez y juventud frente a toda forma de abandono, vulneración de derechos fundamentales, comisión de delitos en su contra y cualquier forma que constituya un atentando al interés superior que le asiste, mediante la ejecución de programas destinados al abordaje integral, buscando erradicar, reparar y superar las diversas vulneraciones que aquellos puedan sufrir, sin ninguna distinción. El cumplimiento de esta misión no podrá delegarse, en esencia, en empresas u organismos privados.

4. Disponer que una ley se encargará de estatuir el régimen jurídico que determine el accionar y condiciones de los trabajadores/as que presten servicios en líneas de acción por parte del Estado, regulando, entre otras materias, lo relativo a dotación, categoría y encasillamiento del personal que trabaje en infancia; condiciones de contratación, ingreso, desarrollo, obligaciones, prohibiciones, remuneraciones, carrera funcionaria y término de relación laboral; como también la creación de un servicio público que responda la necesidad actual de la eliminación de la externalización.

## Por la Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia, el señor Miguel Cillero Bruñol y la señora Ester Valenzuela Rivera.

Centraron la exposición en la niñez y el interés superior de los niños respecto de la participación. Los derechos humanos no pueden ser entendidos desde un grupo etario en específico, puesto que si fuese así le restaría mérito al contenido de los mismos, ya que deben ser extensibles tanto para niñas, niños y adolescentes.

Así, la niñez debe ser vista como sujeto de derecho, reconocido constitucionalmente, debido a que son vidas tan valiosas como las otras, revestidas de dignidad. Los derechos de niñas y niños deben ser reconocidos en la nueva Constitución. Uno de los derechos más importante es el derecho a la participación y el ser oído, y para ello deben recibir información para poder construir un juicio propio. Además, se deben fortalecer las vías institucionales de participación de las niñas y los niños.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe.

1. Reconocer los derechos de niñas, niños y adolescentes, según lo establecido en los tratados internacionales, teniendo especial atención en los derechos de niñas y niños perteneciente a diversidades, pueblos indígenas y quienes habitan en condiciones de pobreza.

2. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y titulares de derechos fundamentales, con capacidad de ejercerlos con autonomía progresiva.

3. Establecer leyes conforme a tales reconocimientos, y establecer que el legislador no podrá limitar los derechos ni capacidades reconocidas de niñas, niños y adolescentes. A su vez, tanto las leyes, las instituciones como las políticas públicas deben actuar en función del interés superior del niño.

**Consultas** (Barceló y Domínguez)

Sobre consagrar a nivel constitucional la educación cívica para que niñas y niños puedan participar informados: es necesario tener una cultura cívica y que los niños estén debidamente informados. Los niños le hacen bien a la democracia, y la democracia les hace bien a los niños.

Cuál es su postura respecto al derecho sufragio a partir de los 16 años: antes del derecho al sufragio hay que hacer un camino educativo. Los niños tienen derecho a participar en base a sus condiciones, y esta participación debe ser progresiva y comenzar en niveles locales.

## Por la Subsecretaria de la Niñez, la señora Blanquita Honorato Lira

Manifestó que se debe estructurar un sistema de protección integral de la niñez y de la adolescencia, dentro del cual se deben resguardar sus derechos -como la participación- y se deben prevenir vulneraciones a través de instituciones adecuadas y políticas públicas. A su vez, no sólo se trata de reconocer los derechos de los niños, sino que se deben promover, y por eso se apunta una protección universal para todos los niños.

Existen diversos entes que intervienen en esta red de protección de los derechos de los niños, dentro de los cuales se encuentra: la Defensoría de la Niñez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio de Justicia y la Subsecretaría de la Niñez, entre otros. De esta forma se construye un piso mínimo de protección social para las niñas, niños y adolescentes, permitiendo un desarrollo digno y respetuoso.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujeto derecho.

2. Reconocer los derechos de niñas, niños y adolescentes de forma constitucional, para otorgarle efectividad.

3. Reconocer de forma constitucional el principio de interés superior del niño y adolescentes.

4. Reconocer una cláusula de igualdad y no discriminación arbitraria.

5. Reconocer la autonomía progresiva, y el fortalecimiento del rol protector de la familia.

**Consultas** (Cantuarias y Castro)

Cuál es su opinión sobre la exclusión el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos de la discusión de reglamento: no hay política pública que reemplace a la familia. Si no se considera este derecho preferente, ello va en detrimento de los derechos de los niños, el rol de los padres no puede ser reemplazado por ninguna institución

Sobre lo complejo del proceso de adopción: se está realizando una reforma donde el centro y foco son los niños y su derecho de vivir en familia, unido con reconocer a los niños como sujeto de derecho en la constitución, y así para que no dependa del gobierno de turno.

# Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Código 411).

## Por el Observatorio Constitucional Ambiental, la señora Valentina Durán Medina y el señor Benjamín González Guzmán

Manifestaron que, a diferencia del texto constitucional vigente, que regula lo relativo al medio ambiente en el artículo 19 números 8 y 24, aspiran a que el medioambiente este contenido de forma transversal en el nuevo texto constitucional. Así, en el preámbulo, en el título ‘bases de la institucionalidad’ en tanto el medio ambiente es el contexto en el cual se desenvuelve la persona y el Estado; en el título ‘principios que rijan el actuar del Estado’; en el título ‘formas de Estado’ y en su ordenamiento territorial; en las atribuciones y funciones de los órganos del Estado, y en el catálogo de derechos y deberes constitucionales.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer y garantizar a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo obligación del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza, disponiendo, además, el deber de las personas a participan en el deber de proteger, conservar y reparar el medio ambiente, sirviendo al efecto la siguiente redacción:

“La Constitución asegura el derecho de toda persona de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y limpio, seguro (ecológicamente equilibrado) y sostenible.

El Estado tiene el deber irrenunciable de resguardar y promover la satisfacción de este derecho y de custodiar y tutelar la conservación y regeneración de la naturaleza.

La tutela judicial consagrada en la Constitución es colectiva, de interés público, procedente contra toda acción u omisión que comprometa el derecho de las personas, colectividades y de futuras generaciones a disfrutar de un medio ambiente sano.

2. Asegurar el derecho de toda persona a la información ambiental, sirviendo al efecto la siguiente redacción:

‘La Constitución asegura el derecho de toda persona a acceder a la información ambiental, a la participación pública informada, inclusiva e incidente en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales, y a la justicia ambiental, sin discriminación de ninguna especie.

Es deber del Estado asegurar el ejercicio de estos derechos y garantizar un entorno seguro para las personas, grupos y organizaciones que defienden el medio ambiente.’.

**Consultas** (Fernández y Mammani)

Su parecer sobre la naturaleza como titular de derechos, y cómo regular la consulta indígena: son partidarios de reconocer derechos de la naturaleza, pues puede quedar en el aire si no hay un derecho reforzado a proteger la naturaleza. En cuanto a la consulta indígena, ese derecho debe reconocerse.

## Por el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, la señora Pilar Moraga y el señor Rodolfo Sapiains

Manifestaron que su planteamiento se basa en las ciencias ambientales y sociales, teniendo como factor importante el incorporar lo que la ciudadanía piensa sobre el cambio climático, lo que es considerado el primer problema ambiental.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

Desde la perspectiva de los derechos, disponer:

1. El derecho de toda persona a un medio ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

2. El Derecho humano al agua y al saneamiento.

3. El derecho de todas las personas al acceso a energía limpia y segura.

Desde la perspectiva de los deberes:

1. El deber de toda persona natural o jurídica que emita gases de efecto invernadero de asumir o incorporar los costos de prevenir, controlar o neutralizar sus emisiones.

2. El deber de los privados de promover activamente la conservación y restauración de los ecosistemas en los cuales operan, favoreciendo con ello su adaptación a determinados impactos del cambio climático, o su capacidad de regular el clima y mitigar los forzantes climáticos.

3. El deber de todos los órganos del Estado (administrativo, legislativo y judicial) de incorporar instrumentos y acciones que promuevan la mitigación y adaptación al cambio climático y sus efectos. Esto deberá realizarse en los términos propuestos por la acción climática justa, con una mirada estratégica de largo plazo y en distintos niveles decisionales, no solo nacional sino también regional, local y de cuenca. Aquello incluye la conservación y restauración de la integridad de los ecosistemas, entendidos estos últimos como bienes públicos, y el resguardo de su uso sustentable para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Desde la perspectiva de los mecanismos de garantía:

1. Establecer una acción popular que pueda presentar cualquier persona, con el fin de exigir el cumplimiento de los deberes que la constitución establece.

2. Crear una defensoría en materia ambiental.

# Derecho humano al agua y saneamiento y otros derechos humanos ambientales (Código 412).

## Por Febapru Chile, el señor Marcó Landeros

Manifestó que el agua es esencial para la vida, no siempre es un bien de consumo, sino que es un bien social y cultural ligado a derechos humanos fundamentales para la vida y la naturaleza. En tal sentido, debe haber un reconocimiento al derecho humano al agua y saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida.

**Propuesta**

1. Crear un organismo independiente y autónomo del gobierno de turno, implementándolo con la capacidad de supervisar, promover, proteger e informar sobre las políticas públicas por parte del Estados sobre el derecho humano al agua, así como también de las sanciones por las infracciones relacionadas. La responsabilidad de fiscalización y control del derecho humano al agua debe ser compartido entre el Estado y actores de la sociedad civil organizada que defiendan este derecho.

2. Se debe promover y fortalecer un tipo de gestión del agua en donde sean los mismos ciudadanos los encargados de proteger sus fuentes hídricas mediante herramientas de colaboración ciudadana que permitan planificar, diagnosticar y restaurar nuestros ecosistemas hídricos desde la cuenca, asegurando el consumo humano y la protección de la biodiversidad presente en nuestro territorio.

## Por la Fundación Newenko, las señoras Daniela Duhart Vera y Evelyn Vicioso Moyano.

Manifestaron que según los tratados internaciones el derecho al agua y saneamiento es base para el disfrute y desarrollo de otros derechos como el de la vida misma. Por lo tanto, se establece que toda persona tiene derecho al agua, y que está sea suficiente, aceptable, accesible y salubre, a su vez, se establece que toda persona tiene derecho al saneamiento, y que este sea suficiente, accesible y aceptable. Ambos derechos son base para un nivel de vida adecuado.

Chile está en deuda respecto de ambos derechos. Junto con ello, también nuestro país vive escasez hídrica el cual sea agudizado por el sistema hídrico existente. Ello, pues si bien la ley establece que las aguas son bienes de nacionales de uso público, y le correspondería una regulación especial y protectora, en la realidad se ha mercantilizado el agua como un bien de consumo.

Aparte de la regulación, la interacción de los diversos entes que interfieren tiene poca coherencia, puesto que existe una administración fragmentada. Esta situación ha dejado a miles sin agua. Por ello, se debe realizar una gran reforma, poniendo al agua como un bien vital, bien común, y estableciendo una visión de género sobre la administración del agua.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer derecho humano al agua y el derecho humano al saneamiento en armonía con el ecosistema.

2. Establecer constitucionalmente al agua bien nacional de uso público, como un bien común, colectivo e inapropiable.

3. Establecer al Estado como garante en la protección y distribución equitativa del agua.

4. Establecer una gestión comunitaria del agua con perspectiva de género.

**Consultas** (Quinteros y Cantuarias)

Opinión sobre las posturas de no modificar y volver indefinidos los derechos de aprovechamiento de aguas existentes: se busca una regulación que respete los ecosistemas y proteja el agua, siendo relevante tanto para los derechos existentes como para los futuros derechos sobre las aguas. Se debe regular y reformar para conservar el agua.

Respecto de la administración del agua, si se debería contar más con entidades privadas como juntas de canalistas o de vigilancia: La organizaciones civiles y colectivas siempre son un aporte, pero el actual sistema no establece priorizar el derecho humano al agua y no se permite proteger lo básico, y en esas organizaciones no participa toda la comunidad, sino sólo personas que poseen derechos de aprovechamiento, excluyendo al resto.

## Por el Centro de Derechos y Gestión de Aguas UC, las señoras Daniela Rivera y María Molinos.

Manifestaron que el recurso hídrico está en crisis, y la regulación existente profundiza y agudiza dicha crisis. En tal sentido, su propuesta plantea reconocer el derecho humano al agua y al saneamiento de forma explícita en la nueva Constitución. En el derecho comparado se han consagrado ambos derechos en forma independiente, pero se entiende que se vinculan entre sí. Si bien la normativa nacional es precaria respecto al derecho al agua, los tribunales nacionales lo han reconocido en relación a otros derechos, como es el caso del derecho a la vida.

El derecho al agua se vincula con el consumo personal hídrico y doméstico. Esto debe ser garantizado por los Estados en cuanto a la planificación territorial. En cuanto, el derecho humano al saneamiento no hay un reconocimiento explícito, y su contenido también se considera de alcance personal y limitado. Ambos derechos son fundamentales para la vida de las personas, por lo tanto, es esencial su reconocimiento en la nueva Carta Fundamental.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer el derecho humano al agua y al saneamiento en la nueva Constitución de forma autónoma.

2. Establecer al Estado como garante de ambos derechos.

3. Establecer órganos de control y vigilancia que promuevan el respeto a los derechos.

**Consultas** (Domínguez y Cantuarias)

Cómo definir saneamiento y si es óptimo realizarlo en la Constitución: la Constitución debería entregar bases fundamentales y dejarle al legislador su especificación, ya que las condiciones que rodean a estos derechos son variables.

Si se debería mantener el sistema mixto respecto al agua, con entes privados interviniendo: El modelo ha sido exitoso, pero en virtud del cambio climático debe ajustarse y apuntar a entregar un contexto de calidad a las personas.

# Bloque N°5 Derecho civiles y políticos, y otros derechos fundamentales.

# Pobreza

## Por la Fundación Gente de la Calle, el señor Ignacio Silva

Manifestó que en Chile y demás países el que exista gente en situación de calle, junto con ser una grave vulneración a los derechos humanos, da cuenta que no existen mecanismos de tutela que permitan resolver estas situaciones. En tal sentido, constituyen un grupo especialmente discriminado y falto de reconocimiento, que necesita una especial protección por ser una de las expresiones más crudas de la extrema pobreza, siendo un desafío definir la manera en que se les instituye, en la práctica, como personas titulares de derechos.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer que la existencia de personas en situación de calle constituye una grave vulneración a los derechos humanos.

2. Disponer procedimientos especiales para el ejercicio de sus derechos para las personas en situación de calle, en tanto grupo que requiere una especial protección.

3. Consagrar los derechos económicos, sociales y culturales.

**Consultas** (Baranda y Serey)

Ahondar en la propuesta de carácter constitucional, y cómo incluirla en la regulación de la igualdad: debe incluirse con la pretensión de ser una regulación transitoria, pues el objetivo a lograr es que en los próximos años las personas dejen de vivir en la calle, y en cuanto a igualdad, como mención de tratarse de un grupo históricamente excluido.

# Derechos del consumidor

## Por Formadores de Organizaciones Juveniles de Consumidores y Consumidoras (FOJUCC AC), el señor Pablo Rodríguez Arias y la señora Fabiola Inostroza Leal

Relevaron la necesidad de re apoderarse del concepto de consumidor. Los consumidores son sujeto de protección, pues la posibilidad de acceder a bienes y servicios determina nuestra calidad de vida, Lo anterior, pues el consumo no solo es un acto de comercio, sino que también es un acto de vida. El consumo es elemental.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer el derecho al consumo como derecho de subsistencia y de vida, sirviendo al efecto la siguiente redacción:

‘Será deber del Estado establecer los mecanismos a través de los cuales se le garantice a las personas el acceso y goce mínimo a un nivel de vida adecuado.

Será deber del Estado garantizar el acceso y consumo mínimo de los servicios esenciales domiciliarios de la población, entre los cuales se comprenden el servicio de agua potable y alcantarillado, electricidad, gas, telefonía, internet y todo otro servicio que por ley sea declarado en tal calidad.

El Estado deberá proteger los derechos de las personas pertenecientes a las generaciones futuras, procurando una tierra indemne y no contaminada, el disfrute de los bienes esenciales para la satisfacción de las necesidades, y la preservación de las identidades, culturas, el patrimonio y la naturaleza.’.

2. Proteger los derechos e intereses de los consumidores y consumidoras como un principio del régimen público económico, sirviendo al efecto la siguiente redacción:

‘La protección de los derechos e intereses de los consumidores y consumidoras es un principio del régimen público económico.

El Estado debe establecer las instituciones, procedimientos y acciones para cumplir con la protección de dichos derechos e intereses, como también fortalecer a las asociaciones de consumidores y consumidoras para la promoción, defensa y educación de este principio.

Los derechos y deberes que nazcan de las relaciones de consumo, y los mecanismos para hacerlos exigibles, se regirán por las leyes y reglamentos que se dicten, todos ellos guiados por el principio pro consumidor.’.

**Consultas** (Harboe)

Sobre cómo proteger a quien está consumiendo y que es víctima de abuso: establecer el derecho al consumo como un principio lo distingue de disponer un listado de derechos, pues la legislación nacional ya establece un catálogo extenso en la protección del consumo. Así, respecto de las acciones tutelares la cuestión es velar por mínimos garantizados para llevar un nivel de vida digno.

## Por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (Conadecus), el señor Hernán Calderón Ruiz

Manifestó que si bien los consumidores siempre han existido, su protección ha sido tardía, pues recién en 1996 entró en vigencia la ley de protección a los consumidores, y junto a Uruguay son los únicos países de Sudamérica que no disponen la protección a los consumidores a nivel constitucional.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Consagrar como principio la protección de los consumidores, pues ello permitiría una mejor interpretación de las leyes y obligaría a las empresas a responder ante afectaciones masivas a los derechos de los consumidores, pues es la misma constitución la que lo ordena. Sobre todo, porque la legislación de protección al consumidor opera de manera supletoria de los demás estatutos de responsabilidad, cuestión que cambiaría ante la consagración de este principio.

2. Garantizar aspectos específicos de los derechos de los consumidores, tales como que tendrán información veraz, oportuna y que no serán discriminados arbitrariamente.

3. Excluir los derechos sociales como bienes de consumo, en aquellos casos en que el enfoque constitucional sea el de crear un Estado social de derechos, limitándose la especulación a su respecto.

4. Crear un Defensor del Pueblo que pueda ejercer acciones colectivas en defensa de los consumidores.

**Consultas** (Barceló)

Si es necesario crear un defensor del consumidor como órgano específico, o basta la creación del defensor del pueblo u ombudsman: las instituciones adquieren más y mejor experiencia cuando se especializan, por lo que conviene un órgano específico en la materia.

# Participación

## Por la Fundación Ciudadanía Inteligente, el señor Octavio Del Favero y la señora Federica Sánchez Staniak

Manifestaron que el ejercicio de la democracia no genera, necesariamente, legitimidad social, pues puede no garantizar ni proteger derechos, a veces son los mismos Estados quienes vulneran los derechos de la ciudadanía. Además, por sí no previene el autoritarismo, actualmente vemos que las democracias se transforman en gobiernos autoritarios elegidos democráticamente y no necesariamente a través de golpes de Estado. Y para avanzar en la senda de la legitimidad y evitar los autoritarismos resultan pertinente las dinámicas de participación social.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer mecanismos de participación directa, instituciones democráticas que habilitan a la ciudadanía para tomar decisiones sobre asuntos públicos fuera de las votaciones, tanto de carácter propositivo - que sirven para proponer innovaciones al marco legal o constitucional- como derogativo –que sirven para vetar normas tomadas por la autoridad-.

En tal sentido, los mecanismos que se recomiendan son los siguientes:

a) Referéndum de iniciativa popular: referéndum por el cual la ciudadanía puede proponer y aprobar una ley.

b) Referéndum derogatorio: votación en la que la ciudadanía puede rechazar la promulgación de una ley o medida por parte de un poder del Estado.

c) Referéndum constitucional: votación obligatoria y necesaria para cualquier modificación al texto constitucional, así como acuerdos y tratados. Al ser automático no posee requisitos de firmas ni quórums de iniciación.

d) Contrapropuesta legislativa: posibilidad del cuerpo legislativo de proponer una alternativa a la propuesta ciudadana en un referéndum de iniciativa popular. Esto permite un diálogo fluido entre representantes y la población.

*La Coordinación mencionó que la comisión sobre* *sobre principios constitucionales, democracia, nacionalidad y ciudadanía es la competente para conocer estas materias.*

**Consultas** (Baranda y Fernández)

Por qué no es recomendable un referéndum revocatorio: el mecanismo revocatorio, si bien está muy popularizado en la discusión, tiene que ver con la necesidad de resolver un problema, tales como cuando se presenta una acusación constitucional y no se aprueba por ambas cámaras. En tal sentido, es un arma de doble filo y se vuelve demasiado atado a las circunstancias específicas.

Qué es el derecho fundamental a la participación, cómo debiese ser planteado: el derecho a la participación se concreta con diseños institucionales como los propuestos. En tal sentido, el reconocimiento del derecho como tal se realiza a través una red de mecanismos, como diversas formas de involucrarse en lo público, con especial énfasis en el voto inclusivo, es decir, que se garantice la participación efectiva de las personas dependiendo de sus distintas situaciones.

## Por la Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil- CHILECOSOC, los señores Juan Carlos Venegas y Alejandro Jiménez

Manifestaron la pertinencia de disponer, junto a un catálogo de derechos, un catálogo de obligaciones ciudadanas y cargas públicas.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer el sufragio como carga pública y no como derecho. De esa manera, deviene en una acción obligatoria a cumplir.

2. Disponer mecanismos de democracia directa, perfeccionando los procedimientos y causales de plebiscito, haciendo exigible los programas de quienes postulan a cargos de elección popular, la rendición de cuentas públicas, fomentando los presupuestos participativos, etc.

3. Prohibir que las acciones de protección puedan no tramitarse –declararse inadmisibles- por razones de forma, debiendo siempre conocerse y fallarse según sus antecedentes y razones de fondo.

4. Garantizar el acceso a las telecomunicaciones y medios tecnológicos digitales, para evitar la desigualdad en los diversos territorios del país.

5. Disponer que las concesiones de servicios públicos deben abarcar todo el territorio concesionado, a fin de evitar desigualdades entre habitantes de un mismo territorio.

6. Fomentar que las acciones estatales se desarrollen a nivel de las unidades vecinales, para facilitar su cercanía con la población y evitando de esa manera grandes desplazamientos.

# Acceso a la información y resguardo patrimonial

## Por Organizaciones de Archiveras y Archiveros de Chile, el señor Claudio Moisés Ogass Bilbao y la señora Valentina Rojas Rojo;

Manifestaron que los archivos son, en sí mismos, instrumentos sociales y políticos que permiten garantizar todos los Derechos Humanos fundamentales de la ciudadanía. Lo anterior, pues son pruebas para las personas, la sociedad con acceso a esto puede ejercer el derecho a la verdad. En cuanto a la importancia de los archivos, estos están vinculados con el acceso a la información, resguardo del patrimonio, economía y hacienda, entre otros. Se debe garantizar la protección, acceso al patrimonio cultural y artístico de Chile, entre los cuales están los archivos públicos y privados; mantener y reforzar las garantías de acceso a la información pública.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Considerar que los poderes públicos garantizarán la conservación y protección y promoverán la difusión y el acceso al patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de Chile, entre los cuales se encuentran los archivos, tanto públicos como privados.

2. Considerar definiciones y asignación de derechos y responsabilidades respecto de la titularidad y la administración de los archivos públicos.

3. Mantener y reforzar las garantías de acceso a la información pública. En tal sentido, se debe agregar una mención explícita de que dichos actos, resoluciones y fundamentos son, precisamente, documentos de archivo. Asimismo, que se establezca que todos los documentos de archivo producidos por el Estado son de naturaleza pública –independientemente de su nivel de acceso–, los cuales pueden tener un plazo determinado de reserva por razones esgrimidas por ley.

4. Estipular la protección y garantía del derecho de las personas al resguardo de sus datos de carácter personal y a tener la posibilidad de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ellas se haya recabado en sistemas de información de entidades públicas y privadas.

5. Consagrar el derecho a la identidad cultural.

6. Incluir una disposición transitoria que garantice la transferencia de los documentos producidos por la Convención Constitucional en el marco de su funcionamiento al Archivo Nacional de Chile, según lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de la Convención Constitucional, para lo cual es necesario la definición de plazos y responsabilidades claras.

## El señor Jorge Luis Astudillo Muñoz

Manifestó que un problema actual en las democracias representativas es el quiebre en la confianza ciudadana en las autoridades, tanto en las designadas popularmente como en las demás. Así, el debilitamiento de la democracia es grave, ya que una democracia débil podría dar lugar a tiranías e intentos de querer alcanzar el poder y comprometer los derechos fundamentales, por lo que poner en riesgo las democracias es poner en riesgo a las personas, cuya protección es el fin último del Estado.

La pérdida de confianza tiene diversas causas, siendo una de ellas la corrupción, siendo preciso plantear herramientas para enfrentarlas. En este contexto, la transparencia como principio rector del desarrollo de la función pública, la publicidad como mecanismo de fortalecimiento de la transparencia y el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública que obra en poder de los órganos del Estado resultan medios esenciales en el combate contra la corrupción.

Entiende el derecho al acceso a la información pública como un derecho fundamental que hunde sus raíces en la democracia como forma de gobierno y en las características que definen a la democracia. A pesar de esto, se trata de un derecho no reconocido expresamente a nivel constitucional, y si bien se puede concluir doctrinariamente su reconocimiento no tiene autonomía que lo dote de algún grado de operatividad. En cuentas, carece de la protección emanada de la Constitución.

Así, la Constitución al consagrar el derecho de acceso a la información pública lo debe hacer exigible a todos los órganos del Estado, y no como hoy, que acota ese derecho al acceso a la información administrativa. Lo anterior, pues el ejercicio del poder que debe ser controlado lo ejercen todos los órganos del Estado, no solo la administración.

**Propuesta**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer expresamente al derecho de acceso a la información pública, ya sea en un capítulo introductorio o el propio de los derechos fundamentales, pero haciéndolo exigible a todos los órganos del Estado ya que todos ellos ejercen poder y deben rendir cuenta de ello, sirviendo la siguiente redacción al efecto:

‘Se reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información pública que se encuentre en poder de los órganos del Estado en las formas y condiciones que señale la ley.’.

**Consultas** (no hubo).

## Por el Consejo para la Transparencia, el señor David Ibaceta, director general, y la señora Ana María Muñoz

Manifestaron que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que consagran el derecho fundamental a buscar y recibir información de toda índole y por cualquier procedimiento. Este derecho le da concreción al principio de publicidad y transparencia pública, ya consagrados en la Constitución desde el año 2005.

El reconocimiento del derecho de acceso a la información permitiría el pleno ejercicio del mismo y su garantización. Así, debe ser reconocido de forma independiente, puesto que posee características propias, diferente a otros derechos, como es el caso de la libertad de expresión. A su vez, este derecho fomenta la democracia, la participación ciudadana, la responsabilidad de los funcionarios del Estado y los estándares de probidad de la función pública. En suma, es un elemento base para un estado moderno y democrático.

Este derecho debe ser extensible para todos, y no sólo para un grupo privilegiado, ya que es fundamental para el control de la ciudadanía de los actos de Estado, disminuyendo la corrupción, y estimula la participación informada. Es un derecho llave, pues permite el ejercicio de otros derechos, como lo son los derechos económicos y sociales.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer constitucionalmente el derecho de acceso a la información, como derecho fundamental e independiente de otras garantías.

**Consultas** (Barceló)

Su parecer a propósito del caso de un capitán de las fuerzas armadas que solicito información, pero le fue denegada, pero consagrando este derecho, la respuesta hubiese sido favorable: en la actualidad el principio de publicidad y transparencia posee limitaciones, y en virtud a ellas se le denegó la información. Si se mantienen dichas limitaciones, la respuesta sería la misma.

## Por Chile Transparente, la señora Tamara Agnic

Organización internacional presente en más de 100 países.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer el derecho a acceder a la información de interés público, y no acotarla a la información pública, esto es, estatal. En tal sentido, se podrá acceder, también, a información de aquellas entidades privadas que realizan actividades de interés público, algunas de las cuales incluso reciben financiamiento estatal.

2. Disponer el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, la que logró un reconocimiento en el texto constitucional vigente en 2018, dado que el desarrollo de la técnica requiere asegurar espacios libres de la injerencia externa, y en que los datos de las personas sirven para un sinnúmero de actividades.

3. Disponer el derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción, toda vez que la corrupción genera una degradación de las sociedades, y al disponer este derecho se fortalece la adopción de medidas en su contra.

4. Disponer la libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, conservándose lo dispuesto en el artículo 19 N°12 del texto constitucional vigente.

**Consultas** (Domínguez)

Opinión sobre constitucionalizar la horizontalidad de los derechos: el texto constitucional regulará, esencialmente, la convivencia entre las personas y las diversas maneras en que se organizan. Por ello, los derechos no sólo deben vincularse a la esfera estatal y, además, existe una agenda global plasmada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que convoca a los diversos sectores de la sociedad, pues los Estados por sí solos no pueden resolver tales desafíos.

Como conciliar el mantener el artículo 19 N°12 del texto constitucional vigente, con los problemas que ha generado para sancionar el negacionismo y los discursos de odio: el desafío constitucional requiere establecer la institucionalidad necesaria para equilibrar los diversos derechos.

# Cultivos cannábicos

## Por la Federación chilena de colectivos cannábicos (FECHICC), el señor Juan Cristóbal Guerrero San Martín y la señora María Alejandra Leyton Alfaro

Manifestaron que han creado un modelo social cooperativo y compasivo que se acerca a quienes no pueden cultivar, ya sea por tiempo, imposibilidad física o por miedo a ser criminalizado o el estigma de ser categorizado como consumidor. Al respecto, destacaron que el problema radica en que hoy el derecho los ampara, pero no se respeta, viven en constante miedo de ser criminalizados por ejercer su soberanía personal, de ser discriminados y excluidos, a no poder recurrir a las policías en caso de necesidad, entre otros.

Dado que es la soberanía individual la que da forma al Estado, los órganos del Estado deben estar al servicio de la dignidad humana. Cuando se criminaliza las acciones legitimas nacidas de nuestra soberanía personal se contraviene el control de convencionalidad por el legislador y se transforma en un sistema ilegitimo, sistema que degrada y los transforma en seres vulnerados por ejercer la soberanía personal.

En tal sentido, el uso del cannabis es tan antiguo cómo registro existe de la humanidad, y de hecho en Chile hasta los años 60 aún se utilizaban en un contexto terapéutico distintas sustancias con potencial curativo, pero en algún momento empezó la prohibición.

El principio de progresividad de los derechos humanos implica la evolución de los mismos y bajo el cual entenderíamos que esas normas tan magistralmente desarrolladas hace más de 70 años, al día de hoy debían incluso superar este acuerdo. Sin embargo, la realidad dista mucho de eso. La dignidad humana es el mínimo invulnerable que todo ordenamiento jurídico debe asegurar y garantizar, ello implica un complejo de derechos y deberes fundamentales que se imponen como limitación del ejercicio de la soberanía y como deber de los órganos del Estado asegurando a las personas contra cualquier acto degradante, además de promover su participación y desarrollo.

Al día de hoy las personas se encuentran en un estado de vulnerabilidad frente al poder estatal y policial. La falta de criterio y lineamientos sobre la materia ha permitido un actuar desmedido por el poder coercitivo del Estado, impidiendo un correcto cuidado del ser humano, de su dignidad y desarrollo así como también un justo acceso a la justicia. Sobre todo, porque la Constitución reconoce este derecho al exigir al Estado el deber de contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, pero este primer artículo tan importante pasa desapercibido al no poseer las garantías necesarias que permitan su real ejercicio.

Quienes han ejercido su soberanía personal cultivando bajo lo legalmente permitido por la ley N°20.000 se han visto en procesos judiciales extensos sin obtener resultados favorables, afectándoles su salud mental y de quienes les rodean. Por ello, quienes hoy se encuentran en medio de una crisis arrastrada desde hace décadas como lo es la salud mental, la persecución policial y la pérdida del sentido de lo espiritual, el escaso presupuesto público destinado a su tratamiento y prevención, ha permitido que los trastornos mentales en Chile arrojen cifras alarmantes situando nuestra población con la ansiedad y depresión como las de mayor índice a nivel internacional.

**Propuestas** (no hubo).

**Consultas** (no hubo).

# Sobre relaciones familiares

## Por PoliamorChile, el señor Agustín Ignacio Alvear Blau

Manifestó que las familias conformadas dentro de un margen o una configuración poliamorosa no están siendo representadas en ningún lugar, lo cual deja en vulnerabilidad a los niños que son parte de esas familias y, también, a las personas que están siendo objeto de ciertos tratos vejatorios cuando su dinámica de familia no es considerada válida para otras.

El texto constitucional vigente dispone que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, concepto que comparten, pero el problema surge cuando se analiza cuál es la definición que se tiene de familia, porque usualmente se considera una definición de familia que es mamá, papá e hijos, y ahí termina siendo ese núcleo una definición que no es reflejo del contexto que se vive en Chile y al no componerse de acuerdo a ese concepto muchas formas de familia quedan fuera, quedan fuera de derechos y también fuera de la posibilidad de poder ir generando un núcleo diverso desde el cual ir generando la sociedad.

Es importante evidenciar efectivamente que si bien son parte de una minoría no por eso son menos importante, y por eso es relevante que estén en la Constitución contempladas todas esas aristas. Así, es importante que la definición de familia permita la diversidad que existe en la realidad de Chile, abuelas con nietos, hermanos mayores cuidando de hermanos menores, la mamá soltera, papá soltero, y claramente las relaciones poliamorosas, porque no solo buscan que se reconozca la familia, sino que también otra variedad de familias, que es un gran número en Chile, porque hay que reconocer la realidad de las familias.

**Propuestas:**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Garantizar el derecho a formar familia y a sentirse protegides dentro de ella, siendo las personas libres de formar familia de la forma que prefieran, sin limitación de número ni género, y de formar familia con quienes prefieran, con la única limitación de la edad, la consanguinidad y contando con su plena voluntad y consentimiento.

2. Disponer que todas las formas de familia merecen el respeto, protección e igualdad de derechos y deberes por parte de la sociedad y el Estado, y que todas las formas de familia son merecedoras de una red de apoyo psicosocial garantizada por el Estado en pos de velar que los derechos de niñes y adolescentes no sean vulnerados.

**Consultas** (Fernández y Abarca).

Si pueden plantear alguna definición de familia, si consideran que el Estado no debiese siquiera meterse en el tema de la familia, o que no se plantee el concepto de familia en la Constitución: si se considera que la familia va a ser el núcleo fundamental de la sociedad, es necesario tener una definición de familia. En tal sentido, una propuesta sería que familia es un grupo en el cual puedan garantizarse los cuidados de las personas que están formando la familia, ya sean niñas o adultas y de ahí también empezar a ir generando una red de apoyo ya sin necesidad, incluso, de que exista consanguineidad.

## Por la Fundación Acción Familia, el señor Juan Antonio Montes

Manifestó que el objetivo de la fundación es promover la familiar natural y el rol subsidiario del estado, por lo que buscan resguardar la familia constituida por una cosmovisión católica, y la economía liberal y el desarrollo social alcanzado en la actualidad. En tal sentido, se apunta a no refundar con una visión indígena la sociedad chilena, tal como se establece en el Reglamento General de la Convención, borrando siglos de civilización, negando la familia natural e instaurando de forma impositiva la visión del buen vivir de los pueblos indígenas. También, se apunta a no acoger una protección al medio ambiente, establecido en el Reglamento General de la Convención, puesto que disminuirá el desarrollo económico.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Establecer la protección de la familia natural, y la libertad económica imperante.

**Consultas** (Barceló y Rebolledo)

Si acaso su postura es una extrema ideologización: no es una ideología, sino que es la propia naturaleza humana.

Cómo armonizar el cuidado de la naturaleza y el no decrecimiento económico: incentivar la propiedad privada es una de las mejores formas de proteger el medio ambiente.

# Derechos digitales

## Por Imagina Chile, los señores Felipe Pino Zúñiga y Bastian Riveros.

Manifestaron que el avance de la tecnología ha evidenciado que el tratamiento de datos se hace sin los sujetos o los colectivos, y la evidencia sugiere que hay tratamiento de datos que son desconocidos por las personas, incluso en su finalidad, pues el tratamiento posterior es desconocido por la ciudadanía y tiene consecuencias graves para efectos de libertades individuales y la democracia.

Propuesta

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer la protección a la vida privada y a la honra de la persona, y asimismo, la protección de sus datos personales, siendo el tratamiento y protección de esos datos efectuados en la forma y condiciones que determine la ley.

2. Disponer que Las personas tendrán el derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos, incluida la elaboración de perfiles, que afecte sus derechos fundamentales.

3. Crear una Agencia de Protección de Datos Personales, la que velará por las condiciones adecuadas para garantizar estos derechos.

## Por la Facultad de Derecho de la Universidad Central, el señor Emilio Oñate.

Manifestó que en el 2018 se incorporó el derecho sobre datos personales, pero quedo regulado de forma disminuida en comparación con el contenido de las actas durante el proceso legislativo. La versión original consagraba dos principios esenciales, derecho de rectificación y derecho a la cancelación, además de disponer los principios de uso lícito y de consentimiento para tratamiento de datos personales. Con todo, no existe regulación ni resguardo alguno de los datos en reservas públicas, por ejemplo, caso Servel, y al existir esa absoluta indefensión en el tratamiento de los datos personales debe consagrase con los elementos anteriormente señalados.

A su vez, no es un derecho que sólo tiene una dimensión negativa, sino que tiene una dimensión positiva tratándose del control sobre los propios datos. Por ello en la experiencia comparada se habla de la protección de datos a la autodeterminación informativa, que genera la facultad de controlar y perseguir la propia data. Junto con ello, debe existir una autoridad de control autónoma que promueva, proteja y controle los datos.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer el derecho de datos personales, de forma integral, consagrando ambas dimensiones.

2. Crear una autoridad independiente que promueva y proteja los datos personales

Consultas (no hubo).

## Por la Fundación Kamanau, el señor Moisés Sánchez y la señora Carola Cotroneo

Manifestaron que algunos hechos que podrían parecer propios de la ciencia ficción ya están ocurriendo, están transformando la realidad, y ello tiene impactos de tipo normativo. Así, al neurotecnología, la inteligencia artificial y los sistemas de vigilancia masiva. En cuanto a la neurotecnología, el pensamiento humano siempre ha sido considerado un espacio que requiere especial protección, pero los avances de la técnica están permitiendo la lectura de la información cerebral y, en cuentas, permitiendo conocer qué pensamos o sentimos, y la preocupación es hasta donde se permitirá el avance de ese tipo de desarrollos tecnológicos para, por ejemplo, acceder a puestos de trabajo.

En cuanto a la inteligencia artificial, dada su inevitable avance para la ejecución de procedimientos de gran envergadura, es necesario evitar la discriminación que puede incurrirse en virtud de los sesgos en la creación de algoritmos, ya sea en el ámbito laboral o en el trato que otorga el aparato público. Sobre sistemas de vigilancia masiva refirieron los procedimientos de reconocimiento biométrico para la toma de decisiones automatizadas en sistemas predictivos policiales, los cuales pueden tener sesgos raciales, étnicos, etc., que pueden perpetuar esquemas de discriminación.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Mantener la regulación sobre protección de la integridad síquica dispuesta en el artículo 19 N°1 del texto constitucional vigente, incorporando los avances y reflexiones que se están desarrollando actualmente sobre la materia –Naciones Unidas, Unesco, Comité Jurídico Interamericano-.

2. Asegurar que las personas tendrán derecho a la revisión o interacción humana, en todo procedimiento que se intente desarrollar mediante inteligencia artificial.

3. Disponer que las evaluaciones de inteligencia artificial no podrán considerarse para que se ejecuten acciones de control por las fuerzas de orden y seguridad.

**Consultas** (Barceló y Henríquez)

Ahondar en el aspecto de la revisión humana, y si se deben incorporar aspectos éticos para evitar la violación de derechos humanos a propósito del uso de inteligencia artificial: hay cuestiones que son propias del ámbito constitucional y otras del ámbito legal o reglamentario. En tal sentido, lo propio del ámbito ético podría desarrollarse de mejor manera a nivel legal, y en el ámbito constitucional disponer que toda tecnología de inteligencia artificial, neurotecnologías u otras no deben poner en riesgo los derechos humanos y, a pesar de parecer una redundancia, asegurar la revisión humana. De igual manera, asegurar la transparencia de los algoritmos y el derecho a la privacidad.

# Neurodivergencia

## Por Neurodiversidad, la señora Romina López Fernández y Alejandro Andrade

Manifestaron que la neurodiversidad es una condición, no es una enfermedad, fruto de la infinita variación en el funcionamiento neurocognitivo dentro de la especie humana, pero a nivel del derecho internacional es vista como una discapacidad psicosocial, ya que el Estado –y sobre todo en un país hiperpresidencialista como Chile- no otorga garantías básicas para que el entorno de una persona con una condición neurodiversa le permita un adecuado desarrollo durante su ciclo de vida. Y eso es una vulneración a los derechos humanos de quienes tienen esta condición.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer la existencia de la neurodiversidad, y disponer mandatos al legislador para que regule medidas que tiendan a la protección de los derechos fundamentales de quienes son neurodiversos. Así, contabilizar a esta población a nivel nacional, para dimensionar los requerimientos de política pública en la materia, procedimientos para una detección temprana, educación inclusiva, inclusión laboral, protección en la vejez –para que nunca más un padre o madre tenga que decir que prefiere que su hijo muera primero porque no sabrá cómo se protegerá en el futuro-

Todo lo anterior, para que las personas neurodiversas puedan lograr y mantener la máxima independencia en la ejecución de sus acciones a lo largo de todo el ciclo vital.

2. Garantizar la universalidad en las atenciones de salud.

**Consultas** (Barceló y Cantuarias)

De qué manera influye la forma de gobierno en la atención de la neurodiversidad (sobre la crítica al hiperpresidencialismo): los proyectos de ley que han intentado abordar la protección de las personas neurodiversas requieren financiamiento, y ello explica que aquello que no cuenta con el patrocinio de la Presidencia de la República no avancen.

## Por la Agrupación unidos por la neurodiversidad, la señora Alexandra Pérez y el señor Maximiliano Bravo

Manifestaron que cuando se habla de neurodiversidad se reconoce que la forma en que todos procesamos y percibimos la información, pensamos y aprendemos puede ser diferente de una persona a otra. En tal sentido, la neurodiversidad nunca ha estado presente en las cartas fundamentales, siendo vital que esa realidad o perspectiva esté garantizada en el nuevo texto constitucional.

**Propuestas**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Reconocer la neurodiversidad como parte de nuestra especie, porque la enriquece.

2. Crear un sistema de salud solidario que garantice el acceso a un diagnóstico oportuno y, también, a una intervención de calidad a lo largo de todo el ciclo vital de la persona.

3. Crear un sistema de educación inclusiva, tanto público como privado (pre-básica, básica, media, técnico profesional, universitaria), otorgando reconocimiento estatal a los estudios de las personas en situación de discapacidad que estudian en escuelas especiales con un diseño universal accesible y diseño universal para el aprendizaje.

4. Adoptar medidas de inclusión laboral y que otorguen garantías para un acceso priorizado a la vivienda, con las habilitaciones necesarias para las personas en situación de discapacidad.

**Consultas** (Baranda).

Cuando proponen que haya una consideración especial en la Constitución, si acaso proponen una norma específica para las personas neurodivergentes o lo incluyen dentro de las personas con discapacidades: la neurodivergencia no es un trastorno ni una deficiencia, forma parte de nuestra diversidad, por lo que no corresponde que sea considerada una discapacidad.

# Derecho al cuerpo

## Por el Equipo de Investigación Danza en la Constitución, la señora Tamara Valentina Arrieta Leal y el señor Exequiel Gómez Acuña

Manifestaron que la expresión de la vida se realiza a través del goce del movimiento. Vivimos en un país donde la expresión del movimiento es limitada por medio de la discriminación, la violencia y el abuso de los derechos humanos. Por ello hay que atender a las corporalidades que no están dentro de los modelos dominantes y, así, comprender que en Chile heredamos una imagen de cuerpo no productivo, que no se puede hablar de derechos humanos sin reconocer que como humanos no se puede prescindir de un cuerpo, y que todas las personas, sin importar sus circunstancias, tienen derecho a ser respetadas corporalmente, asegurando su integridad y protección.

**Propuesta**

El nuevo texto constitucional debe:

1. Disponer en relación al cuerpo que: i) es territorio, porque el cuerpo es el puente que tenemos para conocer el mundo, ii) es lenguaje, porque históricamente ha sido el modo de vincularnos con el otro, iii) es el medio a través del cual se preserva, manifiesta y desarrolla la humanidad, permitiendo empatizar y respetar tanto a las personas como a la naturaleza, porque la vida es la máxima expresión del movimiento, y iv) conocimiento, al ser reflejo de nuestra existencia y permanencia.

2. Reconocer que vivimos y habitamos un territorio compartido, somos el cuerpo colectivo de un pueblo. Toda corporalidad se construye en base al desarrollo cultural dinámico y en permanente transformación de nuestra historia país.

3. Disponer que el derecho al cuerpo constituye un derecho humano fundamental que debe ser protegido y garantizado por el Estado. Ello, pues toda persona tiene derecho a que se proteja su cuerpo, entendiendo por éste la integridad física, psíquica y emocional de toda persona sin discriminación por discapacidad, enfermedades físicas o mentales, ni distinciones por origen, raza, género, identidad sexual, realidad socioeconómica, ascendencia, religión o visión política.

4. Garantizar el derecho a vivir la corporalidad en igualdad de derechos, respeto y trato digno, con las mismas posibilidades de expresión, desplazamiento, comunicación y entendimiento, atendiendo especialmente a las necesidades propias de cada persona en cada uno de los territorios y sus soberanías, con un enfoque intercultural que permita el buen vivir.

5. Garantizar la seguridad y control sobre su propio cuerpo, así como a una muerte, rito y sepultura digna, preservando su memoria.

6. Garantizar el derecho a una educación integral sobre las múltiples dimensiones del cuerpo, con fines de conocimiento, comunicación, lúdicos, científicos, artísticos, culturales, de salud o de superación de vulnerabilidades, para experimentar corporalmente las distintas etapas del desarrollo humano, en una relación de interdependencia con la naturaleza donde se preserve y recupere la vida en todas sus expresiones.

7. Asegurar la integridad corporal de las personas, garantizando su soberanía por medio de un trato justo y equitativo, protegiendo contra cualquier violación de los derechos humanos internacionales, como de cualquier acto de tortura, discriminación, agresión, violencia sexual, física o psicológica, incluyendo penas crueles, inhumanas o degradantes.

8. Amparar el desarrollo individual y colectivo de experiencias corporales ecosistémicas enriquecedoras, por medio de la promoción y presencia de las artes, las culturas y las ciencias en la educación formal, no formal e informal de cada uno de los territorios, como herramientas para el desarrollo físico, mental y emocional de las personas, garantizando la presencia y rescate del patrimonio inmaterial y cultural de los distintos pueblos, territorios, orígenes plurinacionales así como la exposición, circulación, difusión y memoria de distintas expresiones artísticas.

9. Garantizar el resguardo de la salud de todas las personas, protegiendo su corporalidad de maltratos, discriminación o violencia, mediante un sistema integral y de calidad, que permita tratamientos de salud corporal en todas las edades y condiciones físicas, mentales y psicológicas. La ley determinará la forma en que el Estado garantizará este derecho, asegurando el cumplimiento efectivo de tratados, acuerdos y decretos internacionales a los que Chile ha adherido.

**Consultas** (Baranda)

Si han visto esto en otras Constituciones y cómo ha sido expresado en ellas: no está expresado como derecho al cuerpo, pero se habla de la corporalidad en las constituciones de Egipto y Paraguay. En Austria desde el gobierno se prestó apoyo a una institución denominada ministerio de asuntos del movimiento. Es algo que ha sido nombrado, pero no planteado como derecho.

\*\*\*